

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**EL DERECHO DE AUTOR, LA PIRATERÍA
FONOGRÁFICA EN LA REGIÓN DE AZUERO Y SU
PROCEDIMIENTO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL.**

POR:

KAREN EDITH GARRIDO SÁEZ.

2009

AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi gratitud a las siguientes personas por el gran apoyo brindado y su colaboración en la elaboración de este texto.

En primer lugar a Dios por escucharme y permitirme cumplir mis metas, ideales, sueños, anhelos y esperanzas.

Especialmente a mis extraordinarios padres CÉSAR AUGUSTO GARRIDO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y a mi madre ENEREIDA SÁEZ DE GARRIDO, quienes fueron mi mejor luz de aliento e inspiración en la realización de este proyecto.

A mis profesores y compañeros que se mantuvieron firmes en la tarea cada día de contribuir en mi formación moral e intelectual.

Quedo eternamente agradecida a la profesora GISELA TELLO DE FLORES por haber dedicado parte de su tiempo en la revisión de este trabajo y por estar siempre anuente a brindarme toda su colaboración y esfuerzos hasta ver culminado esta tarea universitaria.

Muchas gracias, con cariño.

LICDA. KAREN EDITH GARRIDO SÁEZ.

DEDICATORIA

Dedico las páginas de este trabajo a mi padre CÉSAR AUGUSTO GARRIDO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), quien compartió conmigo y vivió los últimos días de su vida en la creación de esta obra; además fue y será mi mayor modelo a seguir como símbolo de lucha consistente para superar las tantas etapas que nos impone la sociedad y la vida, llena de virtudes, sacrificios y luchas.

LICDA. KAREN EDITH GARRIDO SÁEZ.

INTRODUCCIÓN.

Resumen	2
Summary	5

CAPÍTULO PRIMERO: MARCO CONCEPTUAL.

1. ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN.	8
1.1 Planteamiento del Problema.	8
1.2. Antecedentes.	10
1.3. Justificación e importancia de la investigación.	12
1.4 Hipótesis.	15
1.5 Objetivos.	15
1.5.1.Objetivos Generales.	16
1.5.2.Objetivos Específicos	16
1.6. Alcance y limitaciones de la investigación.	17
1.6.1.Alcance de la investigación.	17
1.6.2.Limitaciones.	19
1.7. Aportes.	21

CAPÍTULO SEGUNDO: MARCO TEÓRICO.

2. Marco de Referencia.	26
2.1. Reseña histórica del Derecho de Autor y el problema de la piratería.	26
2.2. Conceptualización de terminología.	30
2.2.1. Tribunal Competente.	30
2.2.2. Artista, intérprete o ejecutante.	30
2.2.3. Distribución al público.	31
2.2.4. Fonograma.	31
2.2.5. Jurisdicción Penal.	32
2.2.6. Derecho de Autor.	32
2.2.7. Autor	34
2.3. Tribunales Competentes para conocer el Derecho de Autor.	34
2.3.1. Funciones de la Dirección de Investigación Judicial.	36
2.4. Procedimiento para el Registro de Derecho de Autor.	38
2.4.1. Requisitos para el Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos.	41
2.4.1.1. Requisitos para la inscripción de fonogramas ante la	48

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.	
2.5 Norma Jurídica que protege el Derecho de Autor.	50
2.5.1. Ley N°. 15 de 8 de agosto de 1994.	50
2.5.1.1 Acciones y procedimientos civiles.	50
2.6. Ley N°. 14 de 18 de mayo de 2007.	59
2.7. La piratería.	60
2.8. Piratería de fonogramas.	62
2.8.1. Tipos de piratería de fonogramas	62
↪ Piratería de calle.	63
↪ Piratería de penetración social.	63
↪ Piratería de uso personal.	64
2.9. Asuntos sobre la piratería fonográfica.	66
2.9.1. Asuntos ilegales sobre la piratería fonográfica.	68
2.9.2. Medidas que pueden ser tomadas para evitar la piratería.	72
2.9.3. Formas para identificar productos originales y piratas.	74
2.9.4. Consecuencias ocasionadas por la piratería.	76
2.10. Acceso al Procesamiento Penal.	79
2.10.1. Fase pre – procesal de las investigaciones.	88
2.10.2. Fase intermedia del proceso penal.	90
2.11. Clases de pena.	92
↪ Penas principales.	93

↘ Penas sustantivas.	94
↘ Penas accesorias	95
2.12. Penalidad contra el delito de Derecho de Autor y Derechos Conexos.	97
2.13. La sentencia.	103

CAPÍTULO TERCERO. MARCO METODOLÓGICO.

3. Marco Metodológico.	
3.1. Tipo de investigación.	106
3.1.1 Investigación descriptiva en Ciencias Jurídicas.	106
3.2. Definición operacional de variables.	107
3.2.1. Variables dependientes.	108
3.2.1.1. Definición conceptual.	108
3.2.1.2. Definición instrumental.	109
3.2.1.3. Definición operacional.	109
3.2.2. Variables independientes.	111
3.3. Fuentes y Sujetos de información.	112
3.3.1. Fuentes materiales.	112
3.4. Población y muestra.	112
3.4.1. Población	113

3.4.2. Muestra.	114
3.5. Descripción de la instrumentación.	114
3.6. Tratamiento de la información.	115
3.7 Cronograma de Trabajo.	116

CAPÍTULO CUARTO. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

4. Presentación de resultados.	118
4.1. Análisis de las encuestas.	118
4.1.1. Encuesta a vendedores ambulantes.	119
4.1.2. Encuesta a jóvenes particulares en la Provincia de Herrera y Los Santos.	124
4.2. Análisis de las entrevistas.	129
4.2.1. Entrevista a un vendedor ambulante.	129
4.2.2. Entrevista a dueños de videos y discotiendas.	133
4.2.3. Entrevista a Funcionarios de la Fiscalía Especializada de Derecho de Autor y Derechos Conexos.	138
4.2.4. Entrevista a Funcionarios de la Dirección de Investigación Judicial (D.I.J.).	145

CONCLUSIONES.

RECOMENDACIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

ANEXOS.

INTRODUCCIÓN

La piratería además de ser un delito produce también un desbalance en la economía, ya que niega miles de empleos y provoca pérdidas millonarias al Estado, pues deja de percibir los impuestos que ella ocasiona. Por tanto, la piratería asfixia la innovación y la creatividad de sus autores.

La piratería fonográfica no cuenta con un terreno común a todos los sistemas de Jurisprudencia. Las reglas y los procedimientos relacionados con la admisión y relevancia de las pruebas varían entre Jurisdicciones por lo que nuestra visión siempre ha de ser general ya que los afectados con la piratería en este caso son los empresarios dedicados a la venta y alquiler de fonogramas originales al igual que los autores. De allí que las autoridades competentes deben trazar una campaña en contra la piratería para contrarrestarla al máximo.

El presente trabajo está guiado sobre todo al Derecho de Autor, la piratería fonográfica en la Región de Azuero y sus

procedimientos ante la Jurisdicción Penal el cual está estructurado de la siguiente manera:

En el capítulo primero, "aspectos generales" se desglosa el marco conceptual referente al planteamiento del problema, los antecedentes, importancia de la investigación, hipótesis, los objetivos tanto generales como específicos, el alcance, limitaciones de la investigación y sus aportes.

El segundo "marco teórico" desarrolla el marco referencial que está compuesto por la reseña histórica del Derecho de Autor y el problema de la piratería, conceptualización de términos, Tribunales Competentes para conocer el Derecho de Autor, Procedimiento que realiza la Dirección de Investigación Judicial, el procedimiento para el registro del Derecho de Autor, los requisitos para el registro e inscripción del Derecho de Autor y Derechos Conexos, las normas jurídicas que protegen el Derecho de Autor, la piratería y los tipos de piratería de fonogramas, los asuntos sobre la piratería fonográfica, el acceso al procedimiento penal y las sanciones del proceso.

El capítulo tercero, concerniente al “Marco metodológico” está relacionado con el tipo de investigación, la definición operacional de variables, las fuentes y sujetos de información, población y muestra, descripción de la instrumentación y el tratamiento de la información.

El capítulo cuarto, presenta el análisis estadístico derivado de la información recabada de las encuestas y entrevistas.

Finalmente, se señalan las conclusiones tendientes a destacar los aspectos relevantes de la investigación y se ofrecen recomendaciones con la finalidad de superar la situación planteada.

RESUMEN

Existen derechos que corresponden por Ley al autor de una creación desde el momento en que produce algo de manera artística, literaria, soporte magnético, o por medio de una grabación. La idea para un cuento, la receta culinaria que una familia se trasmite de generación en generación, una canción silbada en la calle no son obras protegidas por la Ley; pero una vez éstas sean inscritas, grabadas o presentadas en público, reclaman la protección de sus creadores o autores, por ello es necesario respetar el intelecto humano, el esfuerzo, tiempo y los gastos económicos del autor al momento de realizar su creación.

Es oportuno determinar la visión correcta del término “Derecho de Autor”, por cuanto su uso es con frecuencia objeto de piratería a través de internet en base a las computadoras, constituyendo un delito tipificado por la leyes panameñas con una pena 4 a 6 años de prisión, a toda persona que sin el consentimiento de su autor, reproduzca, copie, modifique, almacene, distribuya, exporte, ensamble, fabrique, venda, alquile

o ponga en circulación una obra protegida por el Derecho de Autor y Derechos Conexos.

La investigación es de tipo descriptiva para así ver de cerca qué es lo que hacen las autoridades de Azuero para contrarrestar este delito que se da en forma desenfrenada por los vendedores ambulantes que sin, que las autoridades competentes presten atención a este problema que afecta a particulares, empresarios, autores, compositores, empleados y hasta el propio Estado, debido a que los productos pirateados no pagan impuestos, son de mala calidad y no cumplen con los parámetros establecidos en la Ley.

SUMMARY

There are rights that by law correspond to the author of a creation, since the precise moment in which he / she produces something in an artistic or literary way, as well as, by a magnetic support or by means of a recording. The idea for a tale, family recipes that are passed from generation to generation, a song whistled on the street are works not protected by law, but once they are registered, recorded or performed in public, they claim the protection of their creators or authors, for this reason It is necessary to respect the human intellect, effort, time and economic costs of the author when he / she is producing his / her work.

It is opportune to determine the correct vision of the term "Copyright", because its use is often the object of piracy through Internet due to the computers, and it constitutes a crime that is typified by the Panamanian laws with a punishment from 4 to 6 years of prison to all the people that reproduce, copy, modify, store, distribute, export, assemble, manufacture, sell, rent or put in

circulation a work protected by “Copyright” and “Related Rights” without the permission of his / her author.

The research is of descriptive type, to see very close what the authorities are doing in Azuero in order to resist this crime which occurs in an unbridled way by the peddlers, without the attention of the respective authorities to this problem that affects to particulars, entrepreneurs, authors, composers, employees and even the State itself, because the products do not pay taxes, they are also of bad quality and they do not fulfill the parameters established in the Law.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

1. ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. Planteamiento del Problema.

La práctica de la piratería de fonogramas es un medio fraudulento con el fin de desviar en provecho propio la clientela de los comerciantes que han negociado licencias, pagan regalías e impuestos al Fisco para explotar legalmente dichas obras en Panamá.

Para contrarrestar el pirateo de fonogramas en Panamá, específicamente en la Región de Azuero, es preciso que se pongan en práctica los procedimientos legales ante la Jurisdicción Penal, toda vez que las personas que se dedican a la piratería de fonogramas y a su venta, evaden el cumplimiento de la obligación legal que no es más que, realizar negociaciones, contratos de licencias o autorizaciones con los dueños de l producto y el pago

de los derechos por la explotación económica de esos productos en nuestro país.

Las denuncias a estos casos ilícitos, deben darse siguiendo los procedimientos legales ante la Jurisdicción Penal, porque la piratería es considerada una ofensa o ataque al Derecho de Autor, y no tanto un delito contra una persona concreta, sino más bien, contra la intelectualidad que es lo que se protege.

El delito puede ser castigado por los Tribunales de cualquier país en donde el agresor se encuentre, aunque el acto se haya realizado sólo para su propio bien.

La esencia de la piratería consiste en que las personas que la ejecutan no tienen permiso para grabar los discos, de tal manera, que los piratas son considerados delincuentes comunes, dado que las personas poseedoras de Derecho de Autor tienen igual interés

en su captura y castigo de comprobársele que está vendiendo los discos pirateados.

1.2. Antecedentes.

La producción fonográfica se limitó, por mucho tiempo, a una labor meramente industrial, por esfuerzos técnicos o artísticos, ya que la fijación sonora apenas necesitaba de un micrófono y un rústico aparato fonograbador para proceder a la incorporación de un soporte material, susceptible de reproducción.

La situación cambió, en las últimas décadas, desde varios horizontes. Por una parte, la producción fonográfica se convirtió en una empresa complicada, que exige grandes inversiones, por ejemplo, la selección de obras artísticas, ingenieros de sonido, estudios de grabación y personal técnico especializado, con el

objetivo de lograr grabaciones de alta calidad y que el consumidor compre con certeza un buen producto.

El primer documento legislativo de protección formal al autor fue el Estatuto Británico de la Reina Ana (1709), en donde el Derecho de Autor se desarrolló de forma muy amplia. Existen muchas naciones cuya Legislación siguen de cerca los principios de “la United States Copyright Act” de 1976 o de la United Kingdom Copyright, Designs, and Patents Act de 1988 o las leyes de 1956 y 1911 que la precedieron. (CASTILLERO P., Alejandro. (1996). “Análisis jurídico de la Ley No. 15 de 8 de agosto de 1994, por la cual se aprueba la Ley sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos”. Tesis. USMA, Panamá. (pág. 8).

La United States Copyright (UCC), requiere que los trabajos que pretenden ser protegidos tengan el símbolo © junto al nombre del titular de los derechos y el año de publicación, aunque un trabajo que no cuente con dicho símbolo también

puede ser asistido por este derecho". (ALVARADO, María. (2003). "Protección de Derecho de Autor en la República de Panamá". Tesis. pág. 32).

Desde 1994, Panamá cuenta con la Ley N°. 15 del 8 de agosto de 1994, la cual es la normativa jurídica encargada de proteger el Derecho de Autor y los Derechos Conexos

1.3. Justificación e Importancia.

La presente investigación está justificada por la esencia del problema, pues tiene que ver con el plagio de la creación artística.

Además reviste de importancia debido a la naturaleza de la misma, ya que a nivel mundial la piratería de fonografía es un

delito que riñe contra el Derecho de Autor, por lo que es castigado por las autoridades competentes.

De tal manera que el presente trabajo investigativo se basa en la protección del Derecho de Autor, porque es importante reconocer el esfuerzo físico y mental del autor para la creación de la obra, al igual que el gasto económico que ha generado la propagación de las grabaciones.

De allí que Derecho de Autor “es el derecho de propiedad que se genera de forma automática por la creación de diversos tipos de obras y que protege los derechos e intereses de los creadores de los fonogramas en el caso del presente estudio”.

“Ramiro Esquivel, Fiscal de la Fiscalía Especializada de Derecho de Autor y Derechos Conexos, asegura que un

falsificador ganaría entre cincuenta centésimos (0.50) y sesenta (0.60) centésimos por película y CD de música pirateados, lo que indica que al mes estarían ganando entre cuatrocientos (B/. 400.00) a seiscientos balboas (B/. 600.00).

Para realizar la producción de una sola canción, los artistas locales afirman que en promedio, les cuesta entre veinte mil (B/. 20,000.00) y veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00), mientras que en las calles pueden encontrarse a un balboa (B/. 1.00). (GARRIDO, ELIZABETH. "Aumenta venta de CD y DVD falsos en Panamá". Domingo 31 de agosto de 2008. Periódico "La Prensa" 6 A).

El delito de la piratería, cada día se va acrecentado, debido a la tecnología que permite de manera fácil que este flagelo se prolifere, tanto en el mercado local, nacional como internacional de forma ilícita, en todo el mundo, por lo que hay que proceder

debidamente con el cumplimiento de la Jurisdicción Penal para contrarrestar lo más ante posible la piratería.

1.4. Hipótesis.

La Jurisdicción Penal y la Ley N°. 15 de 8 de agosto de 1994, conllevan un procedimiento legal ante el Derecho de Autor y la piratería fonográfica, debido a la venta ilegal en la Región de Azuero, en relación a los delitos cometidos en base a la distribución al público.

1.5. Objetivos.

1.5.1 Objetivos Generales.

- ↘ Analizar el desacoplo penal producido en la Región de Azuero, debido a la piratería fonográfica.

- ↘ Conocer los procedimientos legales ante el Derecho de Autor y la piratería fonográfica, elementos necesarios que puedan conllevar a un proceso legal ante las Autoridades Competentes.

1.5.2. Objetivos Específicos.

- ↘ Señalar los procedimientos que se llevan a cabo ante el delito de la piratería fonográfica en la Región de Azuero.

- ↘ Identificar las disposiciones legales en materia de Derecho de Autor y la piratería fonográfica.

- ↪ Determinar el procedimiento y los requisitos que establece la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos para registrar una creación ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

- ↪ Señalar el acceso al procedimiento penal referente a los derechos del autor y la piratería fonográfica.

1.6. Alcance y limitaciones de la investigación.

1.6.1. Alcance de la investigación.

Esta investigación analiza las disposiciones de la Jurisdicción Penal y la Ley que protege los derechos de autor sobre sus obras musicales, que sin lugar a dudas se basa en las

“Propiedades Literarias, Artísticas y Científicas”.

Las acciones y procedimientos civiles que se ejerzan por la piratería fonográfica deben fundamentarse en la Ley No. 15 del 8 de agosto de 1994, ya que esta Ley hace resaltar el valor de los derechos del autor. Al recibirse una denuncia de esta índole se tramitarán y decidirán en procedimiento sumario, conforme a las disposiciones del Código Judicial, con la finalidad de proteger el Derecho de Autor, porque a través de las denuncias sobre la piratería se alertan a las autoridades jurídicas y personales responsables de controlar y vigilar la protección de la fonografía, en todas sus formas.

Por lo tanto, con esta investigación exhortamos a las Autoridades Competentes en materia de legislación sobre Derecho de Autor para que cumplan con lo concerniente a las atribuciones conferidas por los numerales 5 y 7 del Artículo 109 de

la Ley, y que en la práctica se logre desarrollar y aplicar políticas públicas, reales y eficaces frente a la cruda realidad de los efectos de la piratería, dándole seguimiento a las denuncias y sancionar cuando sea necesario, tomando en cuenta las acciones y procedimientos civiles que dictamina el Título XII de la Ley No. 15 del 8 de agosto de 1994.

De esta forma, se colabora con los comerciantes, autores y productores de la fonografía, en cuanto al apoyo contra la piratería y se convierta en herramienta de apoyo a todas las personas que de una forma u otra están directamente relacionadas con el tema en estudio.

1.6.2. Limitaciones.

a. Para realizar una investigación científica y lograr

una información veraz se requiere de fondos económicos solventes; en este caso el factor limitante es el dinero.

- b. Se carece de suficiente Jurisprudencia relacionados con los efectos producidos por la piratería fonográfica.
- c. Las Bibliotecas de la Región de Azuero, no cuentan con la bibliografía relacionada en estos temas, por lo que es una limitante en cuanto a la obtención de la información de obras documentales relacionadas al tema en estudio, por lo que es necesario invertir mucho en la compra de la bibliografía adecuada, ya que por la protección al Derecho de Autor, no fotocopiamos las obras que argumentan el tema.
- d. Los Juzgados y Fiscalías se limitan a ofrecer una amplia información respecto a los casos de denuncia, por lo que sólo nos dan parámetros del

procedimiento y no así las acciones a seguir.

1.7. Aportes.

En la actualidad se debe tener presente los avances tecnológicos sobre todo la velocidad, la facilidad de uso de comunicaciones electrónicas y las posibilidades de copiar, porque amenazan el concepto básico de copyright. Copiar ya no es sólo fotocopiar y no todos los países son capaces de controlar las modernas técnicas de copia o incluso de aceptar que es necesario un límite, a pesar de haberse firmado las Convenciones Internacionales que protegen los derechos de autor.

La piratería en gran escala de los trabajos de referencia más importantes, de forma impresa o en CD-ROM, y la total indiferencia respecto a los derechos de los creadores y artistas de

películas y grabaciones musicales, parecen ser un mal endémico en algunas naciones. Conceder permiso a los usuarios para que puedan copiar es la lógica conclusión de este conflicto y algunos países han elaborado sistemas que permiten compartir con los autores y editores los procedimientos de copia legal limitada.

Los sistemas de copia electrónica y de edición electrónica son cuestiones que plantean en muchas ocasiones graves problemas, por cuanto gracias a ellos copiar es muy fácil, rápido y a menudo imposible de detectar. El sentimiento común de los usuarios es el de tener acceso instantáneo a la información (trabajando en una red, por ejemplo), mientras que los creadores consideran que un sistema de estas características debe utilizarse sólo para emplearse en el monitor, con explotación limitada, control del mal uso e impidiendo la copia de trabajos originales.

A pesar de que la Legislación y los contratos especifican las necesidades de control y autorización para cualquier tipo de copia electrónica, no hay todavía un sistema restrictivo satisfactorio, por lo que suele decirse que “la respuesta a la máquina está en la máquina”. Un sistema de autorización y codificación electrónica puede ser la posible solución, como el Copyright in Transmitted Electronic Documents (CITED, en inglés, Copyright en los Documentos de Transmisión Electrónica) de la Unión Europea. Este sistema, desarrollado bajo el programa ESPRIT de la Unión Europea, intenta controlar y proveer remuneración de los trabajos almacenados en soportes digitales.

Por su parte, el proyecto COPYCAT pretende aplicar este sistema por medio de dispositivos de tarjetas electrónicas, que a su vez podría basarse en un International Standard Book Number (ISBN) o en un International Standard Serial Number

(ISNN), junto a ello debería utilizarse una tarjeta inteligente cada vez que se quisiera copiar o que se permitiera el acceso a una red, de modo que se registraría el número de veces que se utilizará.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO TEÓRICO

2. MARCO DE REFERENCIA.

2.1. Reseña histórica del Derecho de Autor y el problema de la piratería.

“El Derecho de Autor ha cimentado una extraordinaria y moderna historia de éxito económico, asegurando negocios por cientos de miles de millones de dólares y creando millones de empleos en todo el mundo.

El vertiginoso crecimiento de las industrias artísticas, culturales y otras actividades creativas en las economías más importantes del mundo hoy hubiese sido imposible, sin la protección brindada por el Derecho de Autor, y que ha ido desarrollándose en dichos países por espacio de muchas décadas”. (GARRIDO S., Karen E., (2007). “El Derecho de Autor y

las incidencias de la piratería en relación a la fonografía de la música típica panameña en la Región de Azuero". Universidad de Panamá).

Sin embargo, Piratería es "la elaboración de copias ilegales de cintas de vídeo o de audio, programas informáticos o productos con marca registrada, que constituyen actos de agresión contra la Propiedad Intelectual y el Derecho de Patentes y Marcas, se consideran como actos punibles en los Códigos Penales, porque alquilar y vender películas originales en Panamá se ha convertido en un negocio no muy rentable para los dueños de vídeos, según datos de el suplemento "Marte Financiero", que dictamina el periódico "La Prensa", el cuál informó que la competencia (disposición de venta) se ha puesto cada vez más fuerte y la piratería azota a esta industria. (Periódico "La Prensa". 1 de enero de 2008).

Empresas de video club y discotiendas, reconocen pérdidas y tratan de reinventarse con nuevas estrategias para seguir en el negocio, pero la lucha no ha sido pareja. Además de competir con películas de mala calidad y a precios “regalados”, el sector asegura no recibir apoyo por parte de las autoridades.

Una película pirateada tiene un costo entre uno (B/. 1.00) y dos (B/. 2.00) balboas, mientras que en la Provincia de Herrera, específicamente en el área Central del Distrito de Chitré, el alquiler de películas originales en los vídeos es de un balboa setenta y cinco (B/. 1.75) los estrenos y cuando pasan de estreno están entre uno cincuenta (B/. 1.50) y un balboa (B/. 1.00).

La falsificación de las películas más taquilleras se resume en hacer las copias vía Internet, que luego se venden en las semáforos en las avenidas más concurridas del país. Muchos clientes alquilan o compran películas con el

fin de copiarlas y hacer una colección personal, para después vender o alquilar por su cuenta.

Mientras que la Dirección de Derecho de Autor del Ministerio de Educación y el Ministerio Público, Sección Especializada de Derecho de Autor y Derechos Conexos declaran que se encuentran tratando de controlar esta actividad ilegal; la misma se encuentra de manera deficiente, ya que se puede comprobar que las declaraciones de los empresarios, autores y demás son verídicas, debido a que las Autoridades correspondientes en realidad no hacen mucho para castigar a los que se dedican a la piratería de fonogramas y la prueba está con sólo salir a la calle, sin importar que a causa de la falsificación de fonogramas se pierden empleos, se limita el crecimiento económico, tanto a empresarios, empleados, particulares y hasta el propio Estado.

2.2. Conceptualización de terminología.

2.2.1. Tribunal Competente.

Se considera Tribunal Competente, aquel que de acuerdo a determinadas reglas previamente establecidas, conoce y reduce la controversia.

2.2.2. Artista, intérprete o ejecutante.

"Persona *que* represente, cante, lea, recite, interprete, ejecute en cualquier forma una obra ". (Derecho de Autor. Ley 15 de 8 de agosto de 1994. Editorial Portobelo. 1 Edic. Panamá. 1998. pág. 2).

2.2.3. Distribución al público.

“Es la puesta a disposición del público del original o copia de la obra mediante su venta, alquiler, préstamos o cualquier otra forma”. (Derecho de Autor. Ley No, 15 de 8 de agosto de 1994. Editorial Portobelo. Panamá. 1998. pág. 2).

2.2.4. Fonograma.

Es “toda fijación exclusivamente de los sonidos de una representación ejecución, o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas son copias de fonograma”. (CORBETTI, Ariel. Derecho de Autor. Ley No. 15 de 8 de agosto de 1994. pág. 10).

2.2.5. Jurisdicción Penal.

“Es la función estatal que tiene como objeto la aplicación de las normas penales sustantivas a los casos concretos mediante la actividad desempeñada por los Jueces del Ramo Penal”. (CUESTAS, Carlos H., (2,000). Diccionario de Derecho Procesal Penal. Publicación de la Escuela Judicial. pág. 46).

2.2.6. Derecho de Autor.

Concepto legal panameño.

Es un término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas, como son las composiciones musicales. Se ocupa de la protección de los

autores de obras literarias, científicas y artísticas, como escritos, programas informáticos, bases de datos originales, obras musicales, obras audiovisuales, obras de arte y fonografías.

Se entiende por Derecho de Autor, la potestad del autor para proteger su propia creación ya sea de obras literarias, científicas o artísticas.

La Constitución Política de Panamá, en su Artículo 53, señala:

Artículo 53. Todo Autor o Investigador, goza de la propiedad exclusiva de su obra o invención, durante el tiempo y la forma que establezca la Ley.

2.2.7. Autor.

El autor es el propietario originario de los derechos de autoría generados, a no ser que los asigne a otro, o la creación se realizará dentro de una relación laboral, en cuyo caso el empleador será el titular de todos los derechos económicos (aunque no de los morales) de la obra en cuestión.

2.3. Tribunales Competentes para conocer el Derecho de Autor.

“De conformidad con lo previsto en la Legislación venezolana son competentes para conocer de los asuntos judiciales sobre Derecho de Autor y demás derechos protegidos por la Ley, los Juzgados de primera instancia en lo Penal. (ANTEQUERA,

Ricardo. (1992). "El Derecho de Autor". Segunda edición. Venezuela. pág.829).

En Panamá son Competentes para conocer el Derecho de Autor:

- a. El Ministerio Público a través de la Fiscalía Especializada de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- b. La Corte Suprema de Justicia.
- c. Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, encargada de realizar las inscripciones de las obras
- d. La Dirección de Investigación Judicial (D.I.J.) que es la unidad especializada contra los delitos de Derecho de Autor; cuya tarea principal es la de auxiliar al Ministerio Público en las investigaciones de los hechos que constituyan delitos.

2.3.1. Funciones de la Dirección de Investigaciones Judicial.

La Dirección de Investigación Judicial está adscrita al Ministerio Público, por lo que sus funciones son las siguientes:

- a) Cumplir las órdenes que les impartan los Agentes del Ministerio Público para iniciar diligencias de averiguación, reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación criminal.
- b) Recibir las denuncias (escritas o de oficio) que les sean presentadas por infracciones punibles, dar aviso por escrito de ellas en horas siguientes al respectivo Agente del Ministerio Público y practicar las diligencias preliminares que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

- c) Aprender al delincuente sorprendido in fraganti y poner inmediatamente a órdenes del respectivo Agente del Ministerio Público.
- d) Cuando se le encarga por parte de las autoridades correspondientes practicar peritajes y medidas cautelares.
- e) En ciertas ocasiones las autoridades judiciales o del Ministerio Público, según sea el caso, le encomienda la práctica de ciertas diligencias que por su constitución pueden ser practicadas en mayor forma por los medios que utiliza. En este caso, ejerce funciones por delegación.

El procedimiento que realiza la Dirección de Investigación Judicial dependerá en gran parte de las ocasiones y circunstancias particulares de cada caso que se le presente para ser investigado y es que a través de esto que demostrará el Agente Policial su conocimiento científico en el descubrimiento del delito y captura de los autores, cómplices o encubridores. El

agente de Policía sugerirá los medios científicos que lo auxiliarán en la búsqueda del éxito en toda investigación criminal.

2.4. Procedimiento para el Registro del Derecho de Autor.

Para el Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos, el Decreto N°. 261 del 3 de octubre de 1995, en el Artículo 38 expresa:

Artículo 38: “El goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor no están subordinados al cumplimiento de ninguna formalidad y, en consecuencia, el registro y depósito del Derecho de Autor y Derechos Conexos, es meramente facultativo y declarativo, no constitutivo

de derechos. Las obras no registradas ni publicadas quedan protegidas desde su creación”.

Todo indica que con el simple hecho de crear una obra, nuestra Ley protege dicha creación, puesto que es necesario proteger el trabajo, esfuerzo y destreza de ese autor o creador original, por lo que puede demandar a quien se encuentra plagiando su creación.

Al presentar una demanda, el Autor original deberá probar que esa es su creación, es por ello, que lo mejor que éste puede hacer es registrar la obra, pues el Registro constituye un medio de prueba efectivo a la hora de reclamar, cuando se le estén violentando sus derechos como autor original.

El Registro y depósito en el Derecho de Autor se asienta a la declaración ante el Organismo Competente del Estado, simbolizando así la existencia, divulgación, publicación, la presunta autoría o titularidad de la obra y además representa un medio de prueba de darse futuros litigios, por causa de la piratería sobre aquellas obras protegidas y reconocidas por la Ley.

Artículo 39. El Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos estará adscrito a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con carácter único para todo el territorio nacional, ante el cual podrán inscribirse las obras literarias, científicas y artísticas, interpretaciones y producciones protegidas por la Ley, cuya finalidad es la de concederles a los titulares del Derecho de Autor y Derechos Conexos, un medio de prueba y de publicidad a sus derechos así como a los actos y contratos que transfieran esos derechos amparados por la Ley, y garantía de

autenticidad y seguridad a los títulos de Derecho de Autor y de Derechos Conexos y a los actos y contratos que a ellos se refiere. (Decreto N°. 261 del 3 de octubre de 1995).

2.4.1. Requisitos para el Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Para el registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos, la Ley No. 15 de 8 de agosto de 1994, establece en sus artículos lo siguiente:

Artículo 103. “La Oficina de Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos, adscrita a la Dirección General de Derechos de Autor, estará

encargada de tramitar las solicitudes de inscripción de las obras protegidas y de las producciones fonográficas; de las interpretaciones o ejecuciones artísticas y de las producciones radiofónicas que estén fijada en un soporte material, y de los actos y contratos que se refieran a los derechos reconocidos en la presente Ley. El Registro tendrá carácter único en el territorio nacional". (CORBETTI, Ariel. (2001). "Derecho de Autor y Derechos Conexos". Panamá, Editorial Portobelo. pág 118,119).

Lo que quiere decir que la Dirección General de Derechos de Autor es la encargada de tramitar las solicitudes de inscripción para que sean registradas en el Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y de esta manera dar fe que existe una obra.

Artículo 104. La Dirección General de Derecho de Autor reglamentará los requisitos para la inscripción de las obras y otros actos que deban registrarse, según su naturaleza.

Artículo 105. El registro dará fe, salvo prueba en contrario, de la existencia de la obra, interpretación, producción fonográfica o radiofónica, y del hecho de su divulgación y publicación, así como la autenticidad y seguridad jurídica de los actos que transfieran, total o parcialmente, derechos reconocidos en esta Ley, u otorguen representación para su administración o disposición.

Se presume, salvo prueba en contrario, que las personas indicadas en el registro son los titulares del derecho que se le atribuye en tal carácter.

La Ley no obliga a registrar las obras para obtener protección, ya que dicha protección se concibe desde el momento mismo de la creación de las obras siempre que estas sean originales y se encuentren plasmadas en un soporte o medio material, pues no se protegen las ideas sino la forma original en que se expresan esas ideas. Sin embargo resulta recomendable proceder con el registro de las obras a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) del Ministerio de Educación, que mantiene un registro único nacional de Derecho de Autor. Además del registro la Ley panameña contempla la existencia de mecanismos administrativos y judiciales, tanto civiles como penales, en caso de infracciones.

Artículo 106. Los autores, editores, artistas, productores o divulgadores de las obras y producciones protegidas por esta Ley, depositarán en el registro los ejemplares de la obra o

producción, en los términos que determine la Dirección General de Derecho de Autor.

La Dirección General de Derecho de Autor podrá, mediante resolución motivada, permitir la sustitución del depósito del ejemplar, en determinados géneros creativos, por el acompañamiento de recaudos y documentos que permitan identificar suficientemente las características y el contenido de la obra o producción objeto del registro.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos citados se puede indicar que para registrar una obra ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se requiere lo siguiente:

- a. Solicitar el formulario a la Dirección Nacional de Derecho de Autor (original y dos copias).
- b. Llenar a máquina o letra imprenta dicho formulario, no se admiten borrones ni tachones.
- c. Copia de la cédula de identidad personal del autor, titular de los derechos o Representante Legal.
- d. Para realizar el depósito de las obras es necesario entregar:

↪ dos ejemplares si son obras musicales, con o sin letra, y una copia de la partitura.

↪ obras audiovisuales, entregar dos soportes físicos que contengan la fijación de las imágenes en movimiento.

↪ producciones fonográficas deben entregar dos reproducciones del fonograma. (Artículo 66. Decreto No. 261 de 3 de octubre de 1995).

e. Aportar diez balboas (B/. 10.00) en timbres fiscales, distribuidos de la siguiente manera: cuatro balboas (B/. 4.00) al formulario de la solicitud; cuatro balboas (B/. 4.00) a la certificación que se le expide y dos balboas (B/. 2.00) en la Resolución. (Artículo 960 y 970 del Código Fiscal).

La Dirección Nacional de Derecho de Autor realiza el trámite en un periodo de 10 días hábiles, siempre y cuando el autor o solicitante del Registro no tuviera que subsanar o corregir lo declarado en el formulario.

La constancia que recibe el Autor, una vez registrada la obra, es un recibo provisorio con los datos, fechas y circunstancias que sirven para identificar que la obra ha sido inscrita en la Dirección Nacional de Derecho de Autor Y Derechos Conexos. Luego, del Registro en la Dirección Nacional de Derecho de Autor, se hará

publicaciones por los días que la Ley determine, en un boletín oficial, indicando las obras registradas, título, autor, etc.

2.4.1.1. Requisitos para la inscripción de fonogramas ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Para la inscripción de las producciones fonográficas ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es necesario cumplir con los requisitos que establece el Artículo 57 del Decreto N°. 261 del 3 de octubre de 1995, el cual sugiere lo siguiente:

Artículo 57.

1. "Título del fonograma en su idioma original, y, si la hubiere, de su traducción al español.
2. Nombre, razón social y demás datos que identifiquen el productor fonográfico.
3. Año de la fijación y, cuando corresponda, de su primera publicación.
4. Título de las obras fijadas en el fonograma y de sus respectivos autores.
5. Nombre de los principales artistas intérpretes o ejecutantes.
6. Indicación de si el fonograma es inédito o publicado.
7. Nombre y demás datos de identificación del solicitante, y cuando no lo sea el productor, la acreditación de su representación.

La eficacia de la inscripción de la obra se surte desde la fecha de la presentación de la solicitud.

2.5. Norma Jurídica que protege el Derecho de Autor.

2.5.1. Ley Nº. 15 de 8 de agosto de 1994.

2.5.1.1. ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Respecto al tema en estudio, esta Ley, en el Título XII, trata lo concerniente a acciones y procedimientos.

Artículo 116. Las acciones civiles que se ejerzan con fundamento en esta Ley, se tramitarán y

decidirán en procedimiento sumario, conforme a las disposiciones del Código Judicial.

El proceso sumario es la fase del proceso penal, denominada también fase de instrucción. Cronológicamente se coloca entre la fase pre – procesal de las investigaciones preliminares y la fase intermedia; en la cual el juez o funcionario de instrucción, luego de recibir una noticia criminis (fuentes de conocimiento para iniciar de oficio la acción penal), ordena las diligencias necesarias para la comprobación del delito, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió y la identidad de sus autores o partícipes, su personalidad, los motivos determinantes de éste y la naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados por la infracción.

El ordenamiento sumario debe ser valorado por el Juez al finalizar la audiencia preliminar o luego de recibir éste las conclusiones del funcionario de instrucción contenidas en la vista fiscal.

El Artículo 117 de la Ley N°. 15 de 8 de agosto de 1994, señala que:

Artículo 117. El titular de derechos reconocidos en la presente Ley, a título originario o derivado, lesionado en su derecho y sin perjuicio de otras acciones que le correspondan, podrá pedir al Juez que ordene el cese de la actividad ilícita del infractor y exigir la indemnización de los daños materiales y morales causados por la violación.

Asimismo podrá solicitar, con carácter previo, la adopción de las medidas cautelares establecidas de carácter general en el Código Judicial y las medidas cautelares de protección urgentes indicadas en el Artículo 119 de la presente Ley.

Se establece un plazo de cinco (5) años para el ejercicio de la Acción Civil, contados a partir de la fecha en que esta acción pudo ser ejercida.

En caso de los derechos del autor, éste tiene que pedir, además, del cese de la actividad ilícita, la reparación de daños correspondiente mediante el mecanismo tradicional de reclamación de responsabilidad civil. La reparación en este caso corresponderá tanto a los daños patrimoniales como morales. En cuanto a estos últimos, la Sentencia del 26 de enero de 1998 en cuanto a los daños morales, dice que “En atención a la disposición transcrita en el Artículo 1644 del Código Civil, el Tribunal concluye que efectivamente, al lesionarse el derecho moral de paternidad de la obra, la conducta del demandado produce una doble consecuencia:

1. Le resta méritos al verdadero y único autor de la canción.
2. Le confiere méritos en calidad de coautor a alguien que no tuvo nada que ver con la creación de la obra.

Artículo 118. El cese de la actividad ilícita podrá comprender:

1. La suspensión de la utilización infractora.
2. La prohibición al infractor de reanudarla.
3. El retiro del comercio de los ejemplares ilícitos y su destrucción.
4. La inutilización de los moldes, planchas, matrices, negativos y demás elementos utilizados exclusivamente para la reproducción ilícita y, en su caso necesario, la destrucción de tales instrumentos.

El titular del derecho infringido podrá pedir la entrega de los ejemplares ilícitos y del material utilizado para la reproducción, a precio de costo y a cuenta de la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

Aquella persona, que se le comprueba que está cometiendo este ilícito, se le prohíbe terminantemente volver a realizarla, y los productos pirateados deben ser decomisados por las autoridades, con la finalidad de que no puedan ser restituidos, y para ello hay que destruirlos.

El agente de instrucción adoptará de inmediato todas las medidas cautelares necesarias para asegurar el eficaz ejercicio de la acción penal, incluyendo, entre otras, la aprehensión provisional de los bienes objeto de la investigación, así como de los medios

utilizados en la comisión del hecho punible.

Artículo 119. En caso de infracción o violación ya realizada, el Juez podrá decretar, por solicitud del titular lesionado, las medidas cautelares que, según las circunstancias, fuesen necesarias para la protección urgente de tales derechos, entre ellas las siguientes:

1. El secuestro de los ingresos obtenidos con la utilización ilícita.

2. El secuestro de los ejemplares ilícitamente reproducidos y de los aparatos utilizados para la reproducción.

3. La suspensión de la actividad de reproducción, comunicación o distribución no autorizada, según proceda.

Las medidas indicadas en este Artículo se decretarán si el presunto infractor no acredita por escrito la cesión o licencia correspondiente, o si se le acompaña al Juez un medio probatorio que constituya presunción grave del derecho que se reclama, o si dicha presunción surge de las propias pruebas que el Juez ordena para la demostración del ilícito.

En todo caso, el solicitante de las medidas cautelares mencionadas en este artículo, deberá consignar la fianza o garantía suficiente para responder por los perjuicios y costas que pudiere ocasionar.

La suspensión de un espectáculo público por la utilización ilícita de las obras, interpretaciones o producciones protegidas, podrá ser decretada por el Juez del lugar de la infracción, aun cuando no sea competente para conocer del juicio principal.

El secuestro a que se refiere el presente artículo no surtirá efecto contra quien haya adquirido, de buena fe y para su uso personal, un ejemplar o copia ilícitamente reproducidos.

Las medidas cautelares son de vital importancia en un proceso judicial, ya que aseguran al accionante que quien se sienta afectado no pueda desprenderse de su patrimonio, enajenando o modificando sus bienes.

En el proceso penal el Juez puede ordenar medidas cautelares siempre que se haya comprobado la actividad ilícita del infractor con la finalidad de asegurar el correcto desarrollo del proceso.

2.6. Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007.

Los Artículos 122 y 123 de la Ley N°. 15 de 8 de agosto de 1994, referentes a los tipos penales que describe la violación a los Derechos de Autor y Derechos Conexos, establecían una pena de dos (2) a cuatro (4) años de prisión a todo aquel que reproduzca, copie, modifique, almacene, distribuya, exporte, ensamble, fabrique, venda, alquile o ponga en circulación una obra protegida por el Derecho de Autor y Derechos Conexos, sin el consentimiento expreso de su autor o creador original. Sin embargo, los mismos fueron derogados por la Ley No. 14 de

18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal de la República de Panamá.

La Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007, en su TÍTULO VII “DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO”, CAPÍTULO VI “DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL”, SECCIÓN 1ª “DELITOS CONTRA EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS”, realizó un aumento en la pena de prisión la cual asciende de 4 a 6 años de prisión, además incluyó la pena accesoria o multa adicional por los perjuicios causados a todo aquel que violente el Derecho de Autor y Derechos Conexos

2.7. La Piratería.

En la actualidad, se denomina piratería a “la elaboración de copias ilegales de cintas de vídeo o de audio, programas

informáticos o productos con marca registrada, que constituyen actos de agresión contra la propiedad intelectual y del derecho de patentes y marcas". (Periódico "La Prensa", Revista "Ellas", noviembre 2006. pág.9).

La piratería no es más que el plagio de un producto que tiene su propio autor. El presente estudio, se debe a la reproducción ilícita de obras musicales que tienen su propio Derecho de Autor, en CDs, cassettes, intelligence portable device (ipod), Motion Picture Expert Grup (mp3), y el Internet.

El mp3 es un formato en el que la reproducción no está autorizada, es uno de los más promocionados por los jóvenes. El mismo permite escuchar toda una recopilación de música en calidad de CD.

2.8. Piratería de fonogramas.

Es cuando se duplica o se hace copia sin la debida autorización del autor de dicha obra, por cualquier medio informático, ya sea por Internet, ipod, mp3, entre otros.

La piratería de fonograma no es más que la duplicación de una obra que tiene su propio autor.

2.8.1. Tipos de piratería de fonogramas.

Los tipos de piratería de fonogramas son: piratería de calle, piratería de penetración social y piratería de uso personal.

a. Piratería de calle.

Es aquella en donde se realiza la venta ya sea de CD o DVD de música, películas, video juegos, en locales bujos o improvisados, en los semáforos y calles principales de las ciudades, por personas que no pagan impuesto o locales comerciales.

b. Piratería de penetración social.

Se da por parte de vendedores masivos que cuentan con un laboratorio, utilizando computadoras y quemadores de CD, para luego distribuirlos a sus revendedores.

Según el Fiscal Ramiro Esquivel, "existe mucha gente que participa en este comercio ilegal y cada uno de ellos forman un

eslabón importante, ya que el mismo se encuentra ramificado de la siguiente manera: encabeza la persona que compró el equipo para bajar el material, sigue el que se encarga de la quema, luego el distribuidor y el eslabón más bajo de la ramificación es el que la vende en la calle y que muchas veces ésta no conoce el “cerebro” de las operaciones”. (Periódico “Mi Diario”, octubre 13 de 2008. págs. 4 y 5).

c. Piratería de uso personal.

Ésta es la que se conoce como copia privada, la cuál presenta una excepción en el Artículo 48 de la Ley N°. 15 de 8 de agosto de 1994 en cuanto a su penalidad la cuál señala que es lícito realizar sin autorización del autor y sin el pago de remuneración “una copia para el uso personal y exclusivo del usuario, así también cuando se trate de fines docentes y científicos, siempre y cuando no se afecte

los intereses económicos, intelectuales del autor o creador.

En lo relacionado con la industria musical, el término piratería hace referencia a la copia no autorizada y, en este contexto, se divide en 4 categorías:

- 1. Piratería simple:** es la duplicación no autorizada de una grabación original con vistas a un beneficio comercial sin el consentimiento del titular de los derechos. El envoltorio de las copias piratas difiere del original. Las copias a menudo son recopilaciones de grandes éxitos de un artista.
- 2. Bootlegs:** son las grabaciones no autorizadas por los artistas, compositores o compañías discográficas, sea de actuaciones en directo o emitidas por radio o TV.
- 3. Falsificaciones:** se copian y empaquetan para que se parezcan lo más posible a la original. Se reproducen las

marcas registradas y logotipos del productor original con objeto de engañar al consumidor, que podría creer estar comprando el producto original.

4. Piratería en Internet: música que se comprime, envía y trasmite mundialmente vía Internet sin pagar a aquellos que invierten en la creación.

2.9. Asuntos sobre la piratería Fonográfica.

La piratería de las grabaciones sonoras se ha realizado tradicionalmente por medio de la reproducción no autorizada de un fonograma, por cualquier procedimiento adecuado con miras a la distribución al público de las copias ilícitamente reproducidas.

Esto representa lo siguiente:

- a. La duplicación, desde una matriz o de una copia del fonograma, en serie pero rudimentaria, de las obras contenidas en la grabación sonora, cuyas características externas no arrojan dudas en cuanto a que es una regrabación, pues su presentación se distingue fácilmente de la reproducción legítima, ya que el envoltorio no tiene ningún detalle propio de la producción original.
- b. La duplicación, a partir de una o varias copias del fonograma, por el procedimiento cinta – cinta o disco – cinta, teléfonos celulares, etc., es ofrecida muchas veces al público por ciertos establecimientos mercantiles.
- c. La duplicación de un fonograma, o de copias del mismo, mediante la multiplicación de ejemplares con una presentación impresa “propia” y con un diseño distinto al del producto legítimo.

- d. La reproducción de un fonograma, o de una copia del fonograma, con la realización de ejemplares cuya presentación es copiada fielmente de la producción legítima, es decir, imitación fraudulenta, de manera que el público ignora que adquiere una duplicación ilícita.
- e. La duplicación similar a la anterior, pero en la cual el infractor mutila en el envoltorio todas las menciones relativas a la marca registrada, la denominación u otro signo distintivo del productor.

2.9.1. Asuntos ilegales sobre la piratería fonográfica.

La piratería constituye una forma de criminalidad económica y atenta contra la generación de empleo por lo que no sólo se lesiona el interés privado de los autores, sino que atenta contra la economía, conspira contra el estímulo de las inversiones de empresarios, porque a causa de la piratería de fonogramas, se

pierden empleos, se limita el crecimiento del sector, condicionalmente las tiendas de películas que se han enfocado en el alquiler y venta de videojuegos, películas y CD de audios originales.

“La piratería afecta en gran medida la creatividad de los autores, compositores, artistas, intérpretes y ejecutantes, quienes dependen de la comercialización de los productos legítimos que contienen sus aportes intelectuales. El comerciante honesto, frente a la competencia del pirata, no tiene más alternativa que eliminar fuentes de empleo; actualmente dependen de la realización y difusión de los productos legítimos al público consumidor, por ello la piratería desalienta a autores y artistas, quienes se dedican entonces a actividades más lucrativas”. (ANTEQUERA, Parille. Ricardo. (1998). “Derecho de Autor”. Editorial Venezolana. Caracas, Venezuela. pág. 95).

Con la excusa de que la piratería genera trabajo a los comerciantes informales carentes de empleos estables, en muchas ocasiones las autoridades se olvidan que este ataque a la intelectualidad va en perjuicio de la economía y el desestimulo de inversiones en todas las actividades empresariales que giran alrededor de la producción, promoción, distribución y comercialización de las obras protegidas.

Aunque la piratería de discos compactos es un delito que se castiga de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, la misma aumenta cada día más. Este incremento afecta directamente a los artistas nacionales e internacionales, las disqueras, promotores y productores musicales, puesto que los discos compactos pirateados tienen un precio en el mercado local de un balboa (B/. 1.00) a cinco balboas (B/. 5.00), y como es indiscutible nuestras calles y centros comerciales están inundadas de vendedores ambulantes que han encontrado en esta actividad su modo de vivir.

Piratas del Siglo 21, así han llamado a este interesante tema que será abordado ampliamente por Autoridades del Ministerio Público, empresas internacionales dedicadas al suministro legal de Software afectadas por la piratería, expertos en la Industria Fonográfica, las empresas comerciales que legalmente realizan el alquiler, compra - venta de videos y películas originales.

A pesar de que en Panamá este delito está tipificado en el código penal y es sancionado hasta con seis (6) años de prisión, la industria fonográfica, las grandes producciones cinematográficas y la distribución legal de programas debidamente registrados se siguen afectando y lo que para algunos resulta el sustento de su familia, para otros representa la pérdida de millones de balboas.

2.9.2. Medidas que pueden ser tomadas para evitar la piratería.

Existen medidas que sirven de ayuda para contrarrestar un poco la piratería ellas son:

1. Las Autoridades Competentes deben realizar su trabajo de manera eficiente, ya que los piratas pagan sus multas y salen libres posteriormente reinciden en lo mismo, por lo que sus mercancías deben ser retenidas y darle seguimiento a estos buhoneros ambulantes (piratas) y de encontrarles nuevamente la mercancía, el Juez debe aprehenderlos.
2. El Estado debe ser parte de todos los operativos y las supervisiones a sitios webs, porque la piratería es una burla a las autoridades, a los autores, a la cultura y sobre todo al intelecto humano.

3. Es necesario que productores y comerciantes trabajen unidos para luchar contra la piratería, que sin darnos cuenta nos afecta a todos.
4. Educar a la población, inculcar los valores en escuelas, universidades y los comercios, que sepan que si no cuentan con el dinero suficiente para comprar un fonograma original, existen otras alternativas que son totalmente legales, como las siguientes:

- ✦ Rentar el producto, ya que existen comercios que se dedican a la renta de una película, un video juego, etc.

- ✦ Comprar un CD o DVD usado: existen vendedores en el Mercado Libre que venden fonogramas originales usados en buenas condiciones y a un precio económico.

- ↘ Intercambiando los discos originales por otros, ya sea con un amigo, o en mercados libres en donde hay personas que gustan de los intercambios, siempre y cuando éstos sean originales.

2.9.3. Formas para identificar productos originales y piratas.

Es importante tener conocimiento de las características que existen para distinguir entre un CD pirateado y un CD original, y no ser víctimas de los piratas ambulantes. Entre las características para reconocer los fonogramas originales están:

- ↘ Cuentan con el código de barra de la empresa y del artista en la carátula del CD;

- Están sellados y presentan su respectivo sello hológrafo; las portadas son a colores y de buena calidad,
- El sonido es nítido,
- La mayoría de los materiales originales provienen de México, Estados Unidos y en menor grado, Costa Rica;
- La parte central, alrededor del agujero, tiene grabado un código de identificación;
- El autor original de la obra cuenta con el certificado de inscripción y la publicación en el boletín de Derecho de Autor.

Los fonogramas pirateados son todo lo contrario:

- Una de las pistas más obvias es que el precio está por el suelo;
- La parte inferior del disco es de color verde o dorado;

- Es un producto desechable por su calidad;
- No cuentan con sellos hológrafos;
- La portada es un papel común blanco y negro;
- Muchas veces la parte frontal del disco se encuentra escrito a mano

El modo más sencillo de diferenciar un producto genuino de otro pirata es analizando las circunstancias del descubrimiento y realizando una inspección visual.

2.9.4. Consecuencias ocasionadas por la piratería.

La piratería fonográfica está conformada por grandes aliados que muchas veces son ineficientes como la policía, la

permissividad de la justicia, el desconocimiento de los consumidores y la “falsa lástima” hacia los buhoneros o vendedores ambulantes, con la idea de que éstos solamente se encuentran “ganando la vida”, es importante tener en cuenta que los pobres vendedores ambulantes se están enriqueciendo económicamente con los esfuerzos y talentos de otros, y en varios casos jugando con la intelectualidad, el tiempo, ilusiones, puestos de trabajos y hasta burlándose del Estado y la Ley.

Si las Autoridades no hacen un alto contra la piratería, ésta traería grandes y perjudicadas consecuencias, en donde los empresarios de las industrias fonográficas tendrán que realizar inversiones a un sector más seguro y rentable.

La piratería es un delito que ocasiona consecuencias, pero para conocer un poco más sobre el tema, se señalan algunas de ellas como las siguientes:

- ✦ Perjudica a los autores musicales, editores, productores de estudio de grabación, compañías fonográficas, a los fabricantes, vendedores minoristas, consumidores y a los gobiernos.
- ✦ Entorpece la economía, de autores, empresarios y productores de fonografías, debido a la promulgación pública de la fonografía pirateada.
- ✦ Los autores, empresarios y productores de fonografía tienen un bajo estatus económico en las ventas de CDs, y cassettes originales, pues los productos originales tienen un valor superior y cumplen con las expectativas de las leyes; las producciones pirateadas son vendidos a un bajo precio, pues únicamente se invierte en el CD en blanco y el tiempo de la pirateada; ocasionándoles una baja en la economía a aquellos que venden sus fonografías originales con todos los requisitos que exige la Ley del Derecho de Autor.

2.10. Acceso al Procesamiento Penal.

“Generalmente, las partes perjudicadas que descubren infracciones contra sus Derechos de Autor presentarán una denuncia verbal o escrita y solicitarán formalmente su procesamiento a la Policía, las Autoridades Fiscales o el Tribunal con Jurisdicción. Las pesquisas y obtención de pruebas las realizan, por tanto, las Autoridades de Investigación. (Federación internacional de la industria fonográfica. “Manual de orientación para la investigación de la piratería musical”. pág. 11).

Estas autoridades a menudo consultarán con expertos de asociaciones, asesores y departamentos legales de las compañías afectadas para obtener información relacionada con la pertinencia de la protección y el alcance que sería aplicable.

Una parte perjudicada tiene libertad para iniciar sus propias indagaciones antes de interponer una demanda penal o una petición formal para el procesamiento.

Una demanda penal no sólo la puede presentar el autor o el propietario de los Derechos Conexos y sus herederos, sino también el titular de una licencia exclusiva.

La demanda penal debe ser formulada de la misma forma que cualquier otra demanda y deberá contener toda la información necesaria que exige nuestro Código Judicial en su Artículo 665.

Admitida la demanda se procederá a notificar a la parte demandada, en caso de que la parte demandada esté domiciliada en la sede del Tribunal, la notificación será de tipo personal; de

encontrarse la parte demandada fuera de la sede del Tribunal Competente o en el extranjero el mismo será notificado de la manera que establece nuestro Código Judicial en su Artículo 1011 y 1012.

En todo proceso es necesario la presentación de las pruebas, ya que éstas son las encargadas de otorgar la existencia o inexistencia de un hecho punible. La prueba permite la aplicación de las normas jurídicas, porque para tipificar el delito, la Antijuridicidad de la conducta, la Culpabilidad, o para concluir con la inexistencia de esos fenómenos es indispensable la prueba.

“Los Tribunales admiten pruebas de cualquier tipo que se hayan obtenido mediante investigaciones privadas, así como las presentadas por el titular de los derechos. Cualquier experto que sea llamado deberá ser independiente y, por norma, el Tribunal

sólo aceptará a un experto que designe el mismo". (Federación Internacional de la Industria fonográfica. "Manual de orientación para la investigación de la piratería musical". pág. 9).

Las pruebas que pueden ser aportadas para determinar que existe o no un delito de Derecho de Autor y Derechos Conexos son:

↪ **Pruebas Testimoniales:** son las declaraciones de aquellas partes que confiesen verbalmente que un producto X es o ha sido pirateado.

En sentido estricto, el testimonio es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa de una persona, que no es parte en el proceso en que se alude, hace saber lo que ha

acontecido con respecto de un hecho de cualquier naturaleza. (DEVIS Echandía, Hernando. (1987). "Teoría General de la prueba judicial". Colombia. pág. 774).

Si la parte perjudicada tiene un testigo a través de sus propias investigaciones, podría solicitar que se tome declaración a dicho testigo con el fin de probar un hecho determinado. La misma parte perjudicada podría dar testimonio, debido a que sin la prueba, el Estado no podría cumplir su función esencial de Administrar Justicia, porque sólo en la medida que aparezcan demostrados los supuestos de hecho de las normas, los funcionarios judiciales pueden pronunciarse, bien derivando la responsabilidad penal o absolviendo al inculpado y, en fin, decidiendo sobre los demás tópicos que constituyen el objeto del proceso penal.

✦ **Pruebas Documentales:** El diccionario de la Real Academia de la Lengua define documento como “diploma”, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los hechos históricos.

En un sentido lato se entiende por documento todo aquello que sirve para ilustrar o comparar algo; toda representación objetiva destinada e idónea para reproducir una determinada manifestación del pensamiento.

Nuestro Código Judicial regula la materia relativa a documentos, en sus Artículos 832, y 875, los siguientes términos:

Artículo 832. Son documentos los escritos, escrituras, certificaciones, copias, impresos, planos, dibujos, cintas, cuadros, fotografías, radiografías, discos, grabaciones magnetofónicas, boletos.

contraseñas, cupones, etiquetas, sellos, telegramas y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios y similares.

Los documentos son públicos o privados.

Artículo 875. Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el proceso que se ventile, pueden las partes presentar fotografías, copias fotostáticas, cintas cinematográficas y cualesquiera otras reproducciones fotográficas o por cualquier otro medio técnico o científico. Estas pruebas serán apreciadas por el Juez. Como medio de prueba deben admitirse también los registros

dactiloscópicos, fonográficos y demás elementos que produzcan convicción en el ánimo del Juez. La parte que presente estos medios de prueba deberá suministrar al Tribunal los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos imágenes. Estas pruebas pueden también ser decretadas de oficio por el Juez, aisladamente o con ocasión de una inspección o de otra diligencia cualquiera.

Los escritos y notas taquigráficas pueden presentarse por vía de prueba, siempre que se acompañen su transcripción, especificando el sistema taquigráfico empleado.

En materia de Derecho de Autor un ejemplo de prueba documental que puede ser aportado al proceso es el registro de inscripción efectuado en la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como también el envoltorio del fonograma.

↘ **Pruebas Periciales:** cuando los expertos pueden determinar y comprobar que tal producto es pirata, debido a la mala calidad del producto, el papel de impresión, etc., porque estas personas son expertos en la materia.

El Diccionario de la Real Academia define al perito con toda exactitud, así:

...sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte. El que en alguna materia tiene título de tal conferido por el Estado.

Cualquier experto que sea llamado deberá ser independiente y, por norma, el Tribunal sólo aceptará a un experto que designe el mismo. El experto tiene que poseer un conocimiento científico en

un campo concreto, pero no es necesario ni obligatorio que posea titulación universitaria. Transcurre un período aproximado de cuatro a seis semanas entre la presentación de una denuncia y el procesamiento.

2.10.1. FASE PRE – PROCESAL DE LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES.

Cuando sean presentadas las pruebas que sirven para acreditar y comprobar la veracidad del delito, el Fiscal ordenará su práctica, para así dar inicio a la fase investigativa del proceso, en donde se realizan indagaciones al posible infractor del Derecho de Autor y Derechos Conexos, se solicita la práctica de las diligencias judiciales necesarias para los fines del proceso penal como inspecciones oculares, allanamientos a un edificio, domicilio particular u otros lugares para encontrar o buscar a las personas

imputadas, indiciadas o evadidas; instrumentos relacionados con el delito o los materiales ilícitos que se hallan reproducidos sin el consentimiento del autor o titular de los derechos de autor y derechos conexos.

Luego de haberse practicado las pruebas y las diligencias judiciales el Fiscal del Ministerio Público procede a confeccionar la vista fiscal que no es más que “el escrito de conclusiones que el agente del Ministerio Público, una vez finalizada la fase sumarial, remite al Juez, con la correspondiente solicitud de dictar auto de llamamiento a juicio, o de sobreseimiento provisional o definitivo o de archivo del proceso por defecto de una condición o procedibilidad”. (CUESTAS, Carlos H., (2,000). Diccionario de Derecho Procesal Penal. Publicación de la Escuela Judicial. pág. 75).

2.10.2. FASE INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL.

Con la remisión de la vista fiscal al Órgano Judicial, específicamente al Juzgado Penal, se inicia la llamada fase intermedia o de calificación sumarial, en donde el Juez se encargará de evaluar las pruebas atendiendo su sana crítica, las reglas de la lógica y su experiencia humana; además realizará ampliación de indagatorias, y, todas las diligencias pertinentes y útiles que estime convenientes para el descubrimiento de la verdad, con la finalidad de "formar su convicción o juicio sobre los indicios de responsabilidad, la inocencia o culpabilidad del imputado según la correspondiente fase del proceso penal". (CUESTAS, Carlos H., (2,000). Diccionario de Derecho Procesal Penal. Publicación de la Escuela Judicial. pág. 6).

Valoradas las pruebas por el Juez de la causa se fijará la fecha y hora en que las partes deberán comparecer a la audiencia; una vez constituido el proceso y efectuada la notificación de la fecha de la audiencia, el resto de las notificaciones se harán mediante edictos.

La audiencia no es más que “la fase procedimental pública en que en presencia del juez, las partes y los auxiliares de la justicia se practican las pruebas, se exponen los alegatos orales y se pronuncia la decisión. La audiencia preliminar es la que se debate sobre la solicitud de llamamiento a juicio del imputado o de su sobreseimiento; la audiencia ordinaria o plenaria, es donde se debate sobre la inocencia o culpabilidad del procesado”. (CUESTAS, Carlos H., (2,000). Diccionario de Derecho Procesal Penal. Publicación de la Escuela Judicial. pág. 8).

En caso de violentarse la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se realizarán audiencias eminentemente orales, donde las partes presentarán y aducirán las pruebas que estimen convenientes para la defensa de sus derechos.

Se debe recalcar que el Juez es el encargado de practicar las pruebas de oficio y de valorarlas, atendiendo la sana crítica, las reglas de la lógica y su experiencia humana; de sentirse debidamente instruido respecto a las pruebas aportadas al proceso, podrá solicitar su sentencia en el auto de audiencia, una vez que se hayan escuchados los alegatos de las partes. De lo contrario, tendrá un plazo que no excederá de los 20 días hábiles para fallar

2.11. Clases de pena.

En la Doctrina Penal se manejan tres clases de penas. El Código Penal establece su Artículo 50, las siguientes:

Artículo 50.

Principales.

- ✦ **Prisión:** Consiste en la privación temporal de la libertad personal y debe cumplirse en un Centro Penitenciario del Estado panameño. Por un solo hecho, la pena de prisión puede ser de 6 meses a 30 años, sin embargo, si son varios delitos, la pena no puede exceder de 35 años. (Artículo 50. Código Penal).

- ✦ **Días multas:** Consiste en la obligación de pagarle al Estado una suma de dinero por días de prisión, que se determinará de acuerdo con la situación económica del condenado. Ejemplo: dos balboas

(B/ 2.00) a razón de sesenta (60) días multas.
(Artículo 59 Código Penal).

- ✦ **Arresto de fines de semana:** es el intercambio del sancionado en un Centro Penitenciario por 48 horas que serán cumplidas de acuerdo a las condiciones de cada caso, entre las 6:00 de la tarde del viernes y las 6:00 de la mañana del lunes. Lo mínimo son 12 fines de semana y lo máximo son 200 fines de semana (Artículo 54 Código Penal).

Sustantivas.

- ✦ Prisión domiciliaria.
- ✦ Trabajo Comunitario: Consiste en cumplir con ciertos números de horas de trabajo, en una

institución gubernamental, a fin de compensar a la comunidad por el daño causado en aquellos delitos que no excedan de 5 años de prisión. Se computará a favor del sentenciado un día de prisión por cada cinco días de trabajo realizado. (Artículo 65 Código Penal).

Es importante recalcar que este tipo de pena, no se otorga para aquellas personas que violenten la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Accesorias.

↘ Multa.

↘ Inhabilitación para ejercer funciones públicas.

- ↘ Inhabilitación para el ejercicio de determinada profesión, oficio, industria o comercio.

- ↘ Comiso.

- ↘ Prohibición de portar armas.

- ↘ Suspensión de la licencia para conducir.

- ↘ Suspensión de la patria potestad y el ejercicio de la tutela.

Cuando se trate de delito contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos, y contra los Derechos de Propiedad Industrial, la cuantía de la fianza mínima puede ser de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) a veinte mil balboas (B/. 20,000.00), la cual dependerá de la cantidad de fonogramas pirateados que están a su cargo.

2.12. Penalidad contra el delito de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

No hay soluciones paralelas en la legislación comparada en cuanto a las clases y la magnitud de las penas en materia de ilícitos autorales.

En las sanciones accesorias propias de las características del delito o que son comunes a las que se producen en las acciones civiles, el problema se centra en la pena principal.

El Código Penal, que entró en vigencia el 23 de mayo de 2008, contempla algunas modificaciones en relación con los Delitos contra la Propiedad Intelectual, en su Título VII, Capítulo

VI "DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL",
SECCIÓN 1ª "DELITOS CONTRA EL DERECHO DE AUTOR Y
DERECHOS CONEXOS".

El Capítulo VI del Código Penal, se refiere a los delitos contra la Propiedad Intelectual, basados en los delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos, el cual señala lo siguiente:

Artículo 256. Se impondrá pena de uno a tres años de prisión o de doscientos a cuatrocientos días – multa a quien; sin la correspondiente autorización del titular o fuera de los límites permitidos por las normas sobre los Derechos de Autor y Derechos Conexos, realice cualesquiera de las siguientes conductas:

1. "Empleé indebidamente el título de una obra, sin el consentimiento del autor, para identificar otra del mismo género, cuando exista peligro de confusión entre ambas.

2. Se atribuya falsamente la calidad de titular originario o derivado de los derechos morales y patrimoniales del autor.

3. Comunique públicamente, por cualquier forma o procedimiento, una obra debidamente protegida en forma original o transformada, íntegra o parcialmente, en violación a los derechos morales o patrimoniales del autor.

4. Comunique, reproduzca o distribuya la obra después de vencido el plazo de autorización que se haya convenido o en número mayor de ejemplares que el permitido por contrato.

5. Retransmita, por cualquier medio alámbrico o inalámbrico, reproducción y retrasmisión de las emisiones de los organismos de radiodifusión de cable o satélite". (ACEVEDO, José R. "Comentarios del Código Penal". pág. 300).

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal, desde mayo 2008, las conductas arriba expuestas presentan un aumento de uno (1) a tres (3) años de prisión o de doscientos (200) a cuatrocientos (400) días multa; mientras que, antes de ser derogado el Artículo 121 de la Ley No. 15 de 8 de agosto de 1994, la pena de prisión para estas conductas ascendían de treinta (30) días a dieciocho (18) meses.

Artículo 258. Se impondrá la pena de cuatro a seis años de prisión a quien, sin la correspondiente autorización del titular o fuera de los límites permitidos por las normas sobre los Derechos de Autor y Derechos Conexos, ejecute alguna de las siguientes conductas:

1. Almacene, distribuya, exporte, ensamble, fabrique, venda, alquile o ponga en circulación de cualquier otra manera reproducción ilícita de una obra protegida por el Derecho de Autor y Derechos Conexos.
2. Introduzca en el país cantidades significativas, con fines comerciales, reproducciones ilícitas de obras protegidas por el Derecho de Autor y Derechos Conexos.

3. Reproduzca, copie o modifique, con carácter industrial o mediante laboratorios o mediante procesos automatizados, obras protegidas por el Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Nuestro Código Penal vigente señala para el delito de piratería de fonogramas la pena básica de cuatro (4) a seis (6) años de prisión.

Artículo 259. La misma pena prevista en el artículo anterior se le aplicará a quien sin autorización reproduzca o copie, por cualquier medio, la actuación de un intérprete o ejecutante, un fonograma y videograma, en todo o en parte, o introduzca en el país, venda o alquile dichas reproducciones o copias. (ACEVEDO, José R. (2008). "Comentarios del Código Penal")

2.13. La Sentencia.

Concepto.

“Jurídicamente la palabra Sentencia significa: “Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un Juez o Tribunal”. (Corte Suprema de Justicia – Banco Interamericano de Desarrollo. Programa de Formación de Jueces en servicio. Panamá. (2001). pág 11).

De acuerdo con Víctor De Santo, la Sentencia constituye el acto mediante el cual normalmente concluye todo tipo de proceso judicial, sea contencioso o voluntario.

“Nuestra Legislación, en el Código Judicial específicamente en el Artículo 199 numeral 7, dispone al referirse a los deberes de Magistrados y Jueces, que deben resolver expresamente las cuestiones planteadas por las partes y decidir la litis dentro de los límites en que fue expuesta por éstas cuando la ley exige su iniciativa, o fuera de estos límites cuando la ley así lo faculte”. (Corte Suprema de Justicia – Banco Interamericano de Desarrollo. Programa de formación de Jueces en servicio. Panamá. (2001). pág. 11).

La Fiscalía Especializada de Derecho de Autor manifiesta que las Sentencias por el delito contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos ascienden entre agosto 2007 a junio 2008 a ciento veintiséis (126) Sentencias Condenatorias y dieciséis (16) Sentencias Absolutorias.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO METODOLÓGICO.

3.1. Tipo de investigación.

3.1.1. Investigación descriptiva en Ciencias Jurídicas.

La presente investigación se basa en **“El Derecho de Autor, la piratería fonográfica en la Región de Azuero y su Procedimiento ante la Jurisdicción Penal”**, la explotación de fonogramas sin la autorización de su autor produce una merma en la economía de aquellos empresarios que pagan impuestos y tienen su patente legalmente para la venta y alquiler de fonogramas originales, además, se pierden empleos y provoca grandes pérdidas económicas al país en general, en cuanto a los impuestos que deja de percibir el Estado.

El Código Penal Panameño, en el Capítulo VI “Delito contra la propiedad intelectual”, Sección Iª “Delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos” establece la penalidad de 4 a 6 años de prisión a todo aquel que reproduzca, copie, modifique, almacene, distribuya, exporte, ensamble, fabrique, venda, alquile, o ponga en circulación una obra protegida por el Derecho de Autor y Derechos Conexos, sin el consentimiento expreso de su autor o creador original.

3.2. Definición operacional de variables.

Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando pueden ser relacionadas con otras, debido a que para medirse se puede variar.

3.2.1. Variables dependientes.

Intereses personales de las personas que legalizan el Derecho de Autor, para que se les respete su intelectualidad.

3.2.1.1. Definición conceptual.

La definición conceptual es la que tiene la variable y que permite conocer su significado dentro de la investigación, y de esta forma tanto el lector como el investigador puedan comprenderlo.

3.2.1.2. Definición instrumental.

Las variables de investigación serán estudiadas por medio de encuestas y entrevistas, para que la tabulación se pueda visualizar si tiene o no variables u objetivos que han sido comprobados.

3.2.1.3. Definición operacional.

Piratería.

Elaboración de copias ilegales de productos con marca registrada como es el caso de los fonogramas.

Piratería de fonogramas.

Duplicación de un disco compacto o cassette sin la autorización del autor de la obra.

Autor.

Es la persona que crea una obra literaria, artística o científica, según sea el caso.

Para los efectos de la Ley N°. 15 de 8 de agosto de 1994.
"Autor es la persona natural que realiza la creación intelectual".

Es así como la determinación de autor es uno de los problemas más comunes de las controversias que se presentan en esta materia.

Derecho de Autor.

Es el derecho que se concede al autor de una obra literaria artística o científica , y que constituye el derecho de regular la propiedad intelectual.

3.2.2. Variable independiente.

Como se lleva a cabo el **Procedimiento ante la Jurisdicción Penal**, en cuanto a la piratería de fonogramas en

las Provincias de Herrera y Los Santos.

3.3. Fuentes y sujetos de información.

3.3.1. Fuentes materiales.

Esta fuente se basará en libros, textos jurídicos, (Leyes, Decretos, Códigos), revistas, periódicos que hagan referencia al tema o aporten la información requerida.

3.4. Población y muestra.

Sujetos.

↘ Empresarios.

- ✦ Funcionarios del Ministerio Público.
- ✦ Dueños de Disco tiendas y Vídeo club.
- ✦ Vendedores ambulantes.
- ✦ Jóvenes.

3.4.1. Población.

La población sirve para conocer qué información se maneja en el entorno y cuál es la posición que debemos adoptar luego de haber obtenido los datos buscados. En este trabajo de investigación se tomará en cuenta particulares, empresarios, autoridades competentes, vendedores ambulantes y autorizados, jóvenes, entre otros.

3.4.2. Muestra.

Se tomará la parte representativa del problema a estudiar, como son: 80 jóvenes, 5 empresarios, 5 vendedores ambulantes, 5 funcionarios públicos, 5 dueños de disco tiendas y vídeo club.

3.5. Descripción de la instrumentación.

Para el desarrollo de esta investigación se ha considerado la utilización de entrevistas destinadas a diversas personas con preguntas abiertas; se le aplicará a vendedores ambulantes, particulares, empresarios, funcionarios públicos, clientes de disco tiendas y vídeo club.

3.6. Tratamiento de la información.

Para recopilar la información necesaria para el desarrollo de esta investigación se han contactado personas que están vinculadas con la venta de fonogramas, para recabar información sobre las ventajas y desventajas de la piratería, de acuerdo a los métodos y prácticas empleadas para tal finalidad.

CAPÍTULO CUARTO

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

4. Presentación de Resultados.

Los resultados de la investigación se basan en información obtenida a través de encuestas y entrevistas.

4.1. Análisis de las encuestas.

Las encuestas han sido aplicadas a jóvenes particulares, vendedores ambulantes con la finalidad de recabar información respecto al tema en estudio.

4.1.1 Encuestas a vendedores ambulantes.

Pregunta N°. 1

Años que lleva usted dedicándose a la venta de fonogramas (películas).

Resultados:

Los cinco vendedores manifestaron que tienen 10 años de estar dedicándose a la venta de fonogramas.

Lo que representa que han mantenido su negocio ambulante de producciones fonográficas, por una década sin que las autoridades investiguen este caso de piratería y de venta ilegal de fonogramas en la Región de Azuero.

Pregunta N°. 2

Áreas que usted cubre en la venta de sus productos fonográficos.

Resultados.

Todos los encuestados (100.0%) manifestaron que sus áreas son las Provincias de Los Santos y Herrera,

específicamente en Las Tablas, Guararé, La Villa, Chitré, Pesé, Parita, La Arena y Monagrillo.



Con respecto a las respuestas otorgadas por los vendedores de productos fonográficos se ha analizado que la

venta está ampliada en los lugares más concentrados de población en la Región de Azuero.

Pregunta N°. 3

Tipos de productos fonográficos que usted tiene a la venta.

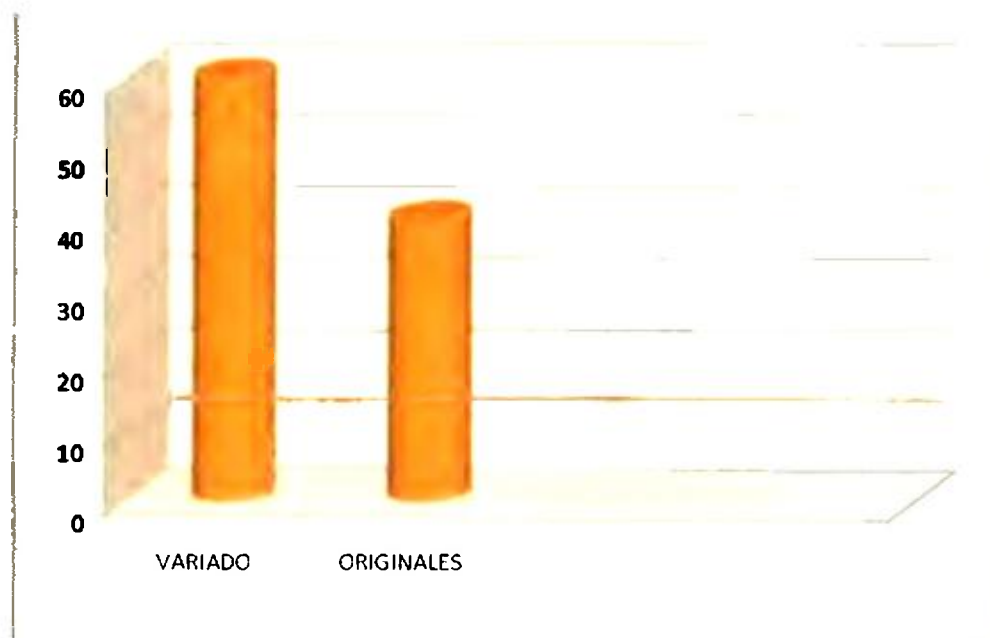
Resultados:

Tres vendedores (60.0%) manifestaron que sus fonogramas son pirateados y originales, o sea, que son variados (originales y pirateados), y dos vendedores (40.0%) contestaron que los fonogramas son originales.

Se analiza de esta manera que el mayor porcentaje de los fonogramas que distribuyen los vendedores ambulantes son variados, es decir que cuentan con fonogramas tanto originales como pirateados..

GRÁFICA N°. 1

Tipos de productos fonográficos que tienen a la venta los vendedores ambulantes.



Fuente: Encuesta aplicada a vendedores ambulantes de productos fonográficos. Año 2008.

**4.1.2. Encuesta aplicadas a jóvenes particulares en la
Provincia de Herrera y Los Santos.**

	LOS SANTOS	HERRERA	TOTAL
1. Edad entre			
15 a 20 años	25	14	39
21 a 30 años	11	18	29
Más de 31 años.	4	8	12
2. Ocupación			
Estudiante	27	29	56
Trabajador	12	8	20
Desempleado	1	3	4
3. ¿Cómo adquiere sus fonogramas?			
Originales	6	4	10
Pirateados	17	20	37
Alquilados		5	5
Todas las anteriores	17	11	28
4. Alguna vez ha comprado fonogramas pirateados?.			
Si	34	32	66
No	6	8	14

Análisis a la encuesta practicada.

Esta encuesta fue practicada de manera igualitaria para cada Provincia.

De acuerdo a los resultados obtenidos tenemos que el mayor índice de personas que adquieren fonogramas pirateados está entre 15 a 20 años de edad, lo que demuestra que en la Provincia de Herrera y Los Santos la población que aún se encuentra estudiando sea en Escuela Secundaria o Universitaria, son quienes presentan un mayor porcentaje de dedicarse a la compra de fonogramas piratas.

	LOS SANTOS	HERRERA	TOTAL
5. ¿Cuánto ha pagado por un Cd o DVD pirata?.			
B/. 1.00 y B/. 2.00	30	29	59
B/. 2.50 y B/. 3.50	6	6	12
Más de B/. 4.00	1	1	2
N/A	3	4	7
6. ¿Porqué adquirir un CD o DVD pirateado?.			
Es más económico.	31	30	61
Por tener más música.	3	2	5
Permite almacenar sólo la música que le gusta.	6	8	14
7. Cómo adquiere los Cd o DVD piratas?			
Se los compras a un buhonero.	20	17	37
Por un amigo que lo compró original.	3	5	8
Por descargas gratuitas en internet.	16	15	31
No descargas, ni compras CD o DVD pirateados.	1	3	4

Análisis a la encuesta practicada.

El mayor porcentaje de los encuestados responde que los fonogramas en formato DVD o CD. son comprados a los buhoneros, ya que les resulta más económico, debido a que el precio pagado por la mayoría oscila entre un balboa (B/. 1.00) y dos balboas (B/. 2.00).

	LOS SANTOS	HERRERA	TOTAL
8. Ha escuchado hablar sobre la Ley de Derecho de Autor?.			
Sí	34	25	59
No	6	15	21
9. ¿ Sabías que piratear o copiar un producto, sin el consentimiento de su Autor, constituye un delito?.			
Sí	27	20	42
No	17	21	38

Análisis a la encuesta practicada.

De acuerdo a los datos obtenidos el mayor porcentaje de la población de Herrera y Los Santos están conscientes que piratear constituye un delito sin embargo, la diferencia entre los que conocen que es un delito y los que no tienen conocimiento no es mucha.

En materia penal, se considera pirata a aquella persona que reproduzca un disco sea para distribuir, copiar, reproducir, falsificar, plagiar, almacenar, exportar, vender, alquilar, poner en circulación, sin la autorización de su autor para obtener un provecho económico, lo cual representa una actividad o tipo penal que se encuentra tipificado en nuestro Código Penal vigente.

Sin embargo, es importante que se tenga conocimiento que el Artículo 48 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, señala una excepción que dice “en materia civil”, se permite una copia privada de uso personal y exclusivo del usuario para sus propios medios

4.2. Análisis de entrevistas.

4.2.1. Entrevista a un Vendedor Ambulante del terminal de transporte de Chitré.

Pregunta No. 1

¿La venta de discos pirateados le resulta lucrativa y a cuánto asciende sus ganancias diarias en este negocio?.

Respuesta.

El vendedor ambulante o mejor conocido como el pirata ambulante del terminal de transporte de Chitré sostiene que este tipo de negocio resulta muy lucrativo porque sus ventas se realizan ambulatoriamente debido a que no cuentan con locales fijos, ni pagan alquiler; señalan que cuentan también con sus propios clientes y hasta prestan el servicio a domicilio para una mayor comodidad.

Manifiesta que este negocio es riesgoso porque están consientes que vender productos pirateados es un delito; sin embargo, el riesgo vale la pena ya que esta es una forma que toda su familia tenga para su alimentación y sus hijos puedan ir a la escuela.

Las ganancias diarias varían, pero existen días en las que se ganan hasta sesenta balboas (B/. 60.00) diarios con solo un poco de inversión.

PREGUNTA No. 2

¿Siente algún tipo de temor de ser castigados por la Ley de Derecho de Autor?.

Respuesta:

El vendedor ambulante manifestó que no sentía temor a ser castigado, ya que en varias ocasiones ha sido detenido, pero que conoce a los policías y nunca se le ha privado de su libertad;

confesó que a ciertos colegas si se les han decomisado, pero que han pagado las multas con lo que les deja el negocio.

PREGUNTA No. 3

¿Conoce usted el daño moral y patrimonial que le causan a los creadores de las producciones con esa venta ilegal?.

Respuesta:

Asegura que con vender unos cuantos productos no causa ningún daño a los creadores, debido a que son personas millonarias y no pierden nada con que se venda unos cuantos CD.

Análisis de la entrevista practicada a un vendedor ambulante.

En esta entrevista se comprueba la ignorancia en la que se vive, porque como es obvio, estas personas no saben el daño que produce esta actividad ilegal y de que todos nos vemos afectados desde los creadores, productores, el Estado y hasta los propios consumidores, debido a la mala calidad del producto.

4.2.2. Entrevista a dueños de Videos y discotiemdas.

Pregunta N°. 1

¿Considera usted que el ordenamiento jurídico sobre la piratería y el Derecho de Autor están adecuados a la realidad de nuestro país?.

Resultado:

Todos los entrevistados contestaron que no, porque las Autoridades correspondientes no realizan sus trabajos correctamente y que sólo les caen a aquellos empresarios que pagan los impuestos, sin tomar en cuenta que los vendedores ambulantes, la mayoría de las veces se dedican a vender fonogramas pirateados, siendo una actividad ilícita que va en contra del Derecho de Autor.

La Gerente del Video Recreaciones KNC, ubicado en la Ciudad de Chitré, manifiesta que en dos ocasiones ha realizado denuncias tipo verbal o vía telefónica a la Policía Nacional de Chitré y ésta no actúa o ni siquiera llega al lugar de los hechos.

Pregunta N°. 2

¿Considera usted que con la finalidad de contrarrestar el problema, se están llevando a cabo las sanciones a aquellas personas que se dedican a la piratería y venta de fonogramas?.

Resultado:

El 100% de los encuestados, comentan que no saben que es lo que sucede, porque este delito pareciera que no les importara, debido a que los buhoneros piratas pasan desapercibidos ante las Autoridades.

Consideran que es una burla para todos los propietarios de videos que pagan agua, luz, teléfono, impuestos, alquiler, empleado, la compra del DVD original, entre otros gastos; mientras que a estos vendedores descaradamente se les encuentra en la central en una esquina y en la otra esquina a los propios policías mirando por lo lejos, lo que demuestra que en este país no existe una justicia equitativa en este tipo de delito contra el Derecho de Autor.

Pregunta N°. 3

¿De haber expertos en las copias piratas, cree usted que las Autoridades Competentes les están siguiendo los pasos para así contrarrestar la piratería y proteger el Derecho de Autor en la Región de Azuero?.

Resultado:

Empresarios como trabajadores de las discotiemdas y videos, contestaron que sí hay expertos en las copias piratas en la Región de Azuero, y que cada día se está proliferando la piratería, lo que perjudica enormemente a los que están pagando impuestos por un local establecido como discotiemdas o Video club, sin que las Autoridades investiguen profundamente esta actividad, y de esta manera puedan castigar a los que están con esas prácticas ilícitas. Por lo tanto se requiere de una vigilancia mayor de parte de las Autoridades en este aspecto.

Pregunta N°. 4

¿Considera usted que la venta ilegal de fonogramas

pirateados, va en detrimento de la economía para los negocios que tienen su patente legal?

Resultado:

El 100.0% de los encuestados contestaron que sí va en detrimento porque el negocio ha bajado enormemente debido a la venta de los fonogramas pirateados, y también por la crisis económica que está viviendo el país, debido a que ellos se mantienen vendiendo y alquilando fonogramas originales a pesar de que el precio es más alto que el de un fonograma pirateado.

4.2.3. Entrevista a Funcionario de la Fiscalía Especializada de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Pregunta N°. 1

¿Qué procedimiento legal se lleva a cabo en esta institución ante el Derecho de Autor y la piratería fonográfica, en relación a los delitos cometidos en base a la distribución al público?.

Resultado:

Primero que todo el inicio de este proceso puede darse de oficio o a petición de parte, en donde se ordena la practica de todas las diligencias necesarias de comprobarse que se está cometiendo un delito y se ordena el castigo del infractor por el delito de Derecho de Autor.

La Ley N°. 15 de el 8 de agosto de 1994, nos señala que el

proceso para el delito contra la violación del Derecho de Autor y Derechos Conexos es de tipo sumario, dentro del proceso se presentan las pruebas que sirven para acreditar y comprobar la veracidad del delito, las pruebas deben ser presentadas tanto por la víctima cómo por el posible infractor o victimario. Una vez presentadas las pruebas sean testimoniales, documentales o periciales el Fiscal ordena que se practique las indagaciones al posible infractor y solicita la práctica de las diligencias judiciales que sean necesarias dentro del proceso, como por ejemplo: allanamientos, inspecciones judiciales, pruebas periciales con la finalidad de que los peritos contribuyan con la diligencia del proceso.

Cuando se práctica una Inspección Judicial dentro del proceso por el delito de piratería de fonogramas se realiza:

➤ Un muestreo de los fonogramas escogidos al azar.

- Se solicita a las compañías con licencias que faciliten un personal idóneo con la finalidad de que ayuden a contribuir con la investigación.
- La utilización de aparatos (grabadoras en formato CD, DVDs) para así proyectar el contenido de los fonogramas.

Dentro del formato de Inspección Ocular se establece la numeración de los fonogramas encontrados, el título que lleva el fonograma, el nombre del productor fonográfico, se señala si los fonogramas cuentan con sellos de seguridad, se especifica el tipo de formato, la marca del fonograma, así como también el color del fonograma y de la carátula, entre otras especificaciones.

Practicadas las investigaciones necesarias y las pruebas se procede a realizar la respectiva vista fiscal en donde se ordena al Juez el llamamiento a juicio del proceso.

Pregunta N°. 2

¿Cómo maneja la Fiscalía Superior los delitos contra la propiedad intelectual?

Resultado:

"La Fiscalía coordina con la Dirección de Investigación Judicial, específicamente con la Sección Especializada en delitos contra la propiedad Intelectual y con la Dirección de Información e Investigación Policial (D.I.I.P.), de la Policía Nacional, con la Alcaldía del Distrito, y con la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Ministerio de Educación, para combatir y reprimir la piratería intelectual".

Pregunta N°. 3

¿Qué pasos hay que seguir al presentar una denuncia formal, ante las Autoridades Competentes, por delitos que provienen de la piratería de la fonografía, en la Región de Azuero?.

Resultado:

Con respecto a esta interrogante se puede señalar que “la denuncia puede ser verbal o escrita ante la Fiscalía; el denunciante debe aportar pruebas como por ejemplo: las periciales que la realiza ya sea el dueño o empleado donde se fabrican los fonogramas originales; documentales al presentar los diversos fonogramas que son pruebas evidentes de que son

pirateados, o también puede presentar pruebas testimoniales que no es más que la declaración por parte de las personas que tienen conocimiento que son fonogramas pirateados.

De esta manera el denunciante le da valoración a las pruebas que lo han llevado a presentar la denuncia ante las autoridades competentes.

Pregunta N°. 4

¿De qué manera puede contrarrestarse la piratería?

Resultado:

Se ha manifestado en esta pregunta que puede

contrarrestarse la piratería “asignando supervisores permanentes, para que hagan las investigaciones a diario, en el caso de los fonogramas, estas se pueden hacer con los vendedores ambulantes, y, en los propios negocios de alquiler y venta de fonogramas”.

La Fiscalía Especializada de Derecho de Autor para el año 2007, solamente entre mayo y junio, decomisó más de treinta y seis mil videogramas y fonogramas en Panamá. En agosto 2007 y junio 2008 tramitaron seiscientos diecisiete casos de delitos contra el Derecho de Autor.

4.2.4. Entrevista a Funcionarios de la Dirección de Investigación Judicial.

Pregunta N°. 1

¿Cuáles son los pasos que sigue la Dirección de Investigación Judicial, cuando recibe una denuncia formal por delitos que provienen de la piratería fonográfica, en la Región de Azuero?.

Resultados:

Se inicia la averiguación para investigar el delito, identificar y aprehender preventivamente a los presuntos culpables, seguidamente reúnen, aseguran y ordenan científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación; Posteriormente dan aviso por escrito al Agente del Ministerio Público y practican las diligencias preliminares que

puedan esclarecer los hechos del delito, por último aprehenden al delincuente y lo ponen a órdenes del respectivo Agente del Ministerio Público.

Pregunta N°. 2

¿Cuáles son las acciones que ejecuta la Dirección de Investigación Judicial para comprobar lo estipulado en la denuncia por pirateo de fonogramas?.

Resultados:

Las acciones que ejecuta son la vigilancia en los puestos más concurridos por los vendedores, seguidamente se les sigue una

persecución hasta aprehenderlo o se les cita directamente para una entrevista en las oficinas de la Dirección de Investigación Judicial con fines de investigación y luego de encontrarle culpabilidad sobre lo denunciado, ponerlo a órdenes del Ministerio Público (Fiscalía Especializada en Derecho de Autor y Derechos Conexos).

Pregunta N°. 4

¿Cuántos casos de denuncia de esta índole han recibido en los últimos tres años?

Resultados:

Generalmente, estos casos no se dan en estas dos Provincias

(Herrera y Los Santos), pero a nivel de la República sí se dan, por lo que la cifra del año 2006 al 2008, está basada en la siguiente escala: entre el año 2006 al 2008 se recibieron un total de 664 denuncias, dándoles culminación a este proceso a 564 denuncias.

Manifiestan que durante los seis meses del año 2008 se han dado 150 denuncias a nivel de la República, pero a nivel de la Región de Azuero sólo se han dado 5 denuncias, las cuales aún están en Proceso Judicial.

CONCLUSIONES

Desarrollando y analizando el estudio sobre El Derecho de Autor, la piratería fonográfica en la Región de Azuero y su procedimiento ante la Jurisdicción Penal, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Sobre la base a la información adquirida a través de la investigación realizada y tomando en cuenta la Hipótesis, se puede señalar que la misma fue comprobada, ya que en caso de infracción de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, se llevan a cabo Acciones y Procedimientos penales que se ejercen con fundamento en la Ley No. 15 del 8 de agosto de 1994 y en nuestro Código Penal vigente.

- Según los empresarios de videos y discotiemdas, las Autoridades correspondientes sólo les caen a ellos que sí pagan los impuestos, sin tomar en cuenta

que los vendedores ambulantes la mayoría de las veces, se dedican a vender fonogramas pirateados, siendo una actividad ilícita que va en contra del Derecho de Autor.

↪ Según Funcionarios de la Fiscalía, una vez comprobado el delito de piratería por las personas que distribuyen fonogramas pirateados al público, se sigue el procedimiento legal establecido en el Código Judicial, por lo que se solicita el cese de la actividad ilícita.

↪ Las acciones que ejecuta la Dirección de Investigación Judicial, en relación a la denuncia formal por parte del afectado, se inician con la vigilancia en los puestos más concurridos por los vendedores, seguidamente se realiza una persecución hasta aprehenderlo o se les cita directamente para una entrevista en las oficinas de la D.I.J., con fines de investigación, de encontrarse culpabilidad sobre lo denunciado, se pone a órdenes del Ministerio Público.

➤ Debe tenerse en cuenta que la piratería no sólo lesiona el interés privado de los autores, sino que conspira contra los inversionistas y la generación de empleos.

RECOMENDACIONES

Señaladas las conclusiones, ahora se dan las siguientes recomendaciones para superar la situación planteada:

- ↪ La venta de fonogramas pirateados no se deben permitir públicamente como se está haciendo actualmente, porque esta actividad es ilícita y perjudica directamente a los empresarios de videos y discotiemdas, que son los encargados legalmente de alquilar y vender fonogramas originales.

- ↪ La ciudadanía en general, debe abstenerse de comprar productos pirateados, ya que estos son de mala calidad debido a que no son originales, y de esta manera apoyan al comerciante que sí paga impuestos.

- ↪ Toda persona que tenga conocimiento de que alguien está vendiendo productos fonográficos pirateados, debe denunciarlo ante las Autoridades Competentes,

para que se les siga en Proceso Penal por ese delito.

→ Los Funcionarios de la Dirección de Investigación Judicial, deben hacer rondas por aquellos lugares donde se mantienen los vendedores ambulantes, y así proceder a las acciones de decomiso por la venta ilícita de fonogramas.

BIBLIOGRAFÍA

ANTEQUERA, Ricardo. Derecho de Autor. Caracas, Venezuela. Editorial Venezolana. 2ª Edición. 1998.

ARBELAEZ, Martín. La transformación de la propiedad intelectual. Edic. Doctrina y Ley LTDA. Bogotá, Colombia. 2005.

CAMPOS, Juan Luis. Tesis. Estudio sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos y su aplicación en la Legislación Panameña. 2002.

CÁRDENAS, Pablo Emilio. Comentarios sobre propiedad intelectual. 1ª. Editorial Cosmos. Colombia. 2003.

CORBETTI, Ariel. Derecho de Autor. Ley N°15 de 8 de agosto de 1994. Editorial Portobelo. Panamá. 2001. y Propiedad Artística y Literaria. 1999.

FRANCON, A Propriete Lietteaire et Artistique, ne R.T.D. Com. París, 1980. GARCÍA, Ernesto. Propiedad Intelectual. El moderno Derecho de Autor. 2ª . Edición. Editorial 87 Ltda. Bogotá Colombia. 1996-1997.

GARIBALDI, Vicente. Piratería y la importación paralela de obras.
Edición Gamar, S.A., Panamá. 1987.

GUERRA, Aura. Comentario del CÓDIGO PENAL. Y CÓDIGO CIVIL Editorial Mizrachi & Pujol. S.A. 1ª Edición. Bogotá, Colombia, 2001.

TORRES, MÉNDEZ, Zereth. Derecho de Marcas. 1ª Edición.
Panamá. Editorial Mizrachi & Pujol, S.A. 2002.

V.MILLÉ, Antonio: Problemas de propiedad intelectual relacionados con la composición y ejecución musical con medios electrónicos, en Derecho de la Alta Tecnología. Buenos Aires. 1992.

Constitución.

Constitución Política. Editorial Mizrachi & Pujol. 6ª Edición. 2004.

Diccionario.

Diccionario Enciclopédico. Océano, Madrid, España. 1985.

Diccionario de Derecho Procesal Penal. Doctor Carlos H
Cuestas. Publicación de la Escuela Judicial, Panamá 2000.

Periódicos.

La Prensa. Junio 2006.

La Estrella. Julio 2005.

Revista Ellas. Noviembre, 2006.

Códigos.

Código Civil. Edición. actualizada septiembre. 2001. Editoria
Mizrachi & Pujol. S.A.

Código Judicial. Edición. actualizada septiembre. 2003. Editorial
Mizrachi & Pujol. S.A.

Código Penal. Edición. actualizada septiembre 2001. Editorial
Mizrachi & Pujol. S.A.

ANEXOS

ANEXOS No. 1

ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS
ENCUESTA A VENDEDORES AMBULANTES

Respetado (a) Sr. (a).

Favor contestar la presente encuesta.

Objetivo: Recabar información sobre la venta de CD pirateados en la Región de Azuero.

1. Años que lleva usted dedicándose a la venta de fonogramas (películas).

1 a 5 años _____ 6 a 10 años _____ 11 a 15 años _____

16 años y más _____

2. ¿Cuáles son las áreas que usted cubre en la venta de sus productos fonográficos?.

Las Tablas _____ Guararé _____ Chitré _____ La Villa _____

otros _____

3. Los productos que usted tiene a la venta son originales o pirateados.

Originales _____ Pirateados _____ Todas las
anteriores _____

Muchas Gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS

Entrevista a un Vendedores Ambulante de la terminal de transporte de Chitré.

Preguntas realizadas.

1. ¿La venta de discos pirateados es lucrativa y a cuánto asciende sus ganancias diarias en este negocio?.

2. ¿Sienten algún tipo de temor de ser castigados por la Ley de Derecho de Autor?.

3. ¿Conoce usted el daño moral y patrimonial que le causan a los creadores de las producciones con esa venta ilegal?.

Muchas Gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS
ENTREVISTA A DUEÑOS DE VIDEOS

Respetado (a) Sr. (a).

Favor contestar la presente entrevista.

Objetivo: Recabar información sobre el Derecho de Autor y su procedimiento ante la Jurisdicción penal en la Región de Azuero; para el desarrollo del trabajo de graduación.

1. ¿Considera usted que el ordenamiento jurídico sobre la piratería y el Derecho de Autor están adecuados a la realidad de nuestro país?

2. ¿Considera usted que con la finalidad de contrarrestar el problema, se están llevando a cabo las sanciones a aquellas personas que se dedican a la piratería y venta de fonogramas?

3. De haber expertos en las copias piratas, ¿cree usted que las Autoridades Competentes les están siguiendo los pasos para así contrarrestar la piratería y proteger el Derecho de autor en la Región de Azuero?

4. ¿ Considera usted que la venta ilegal de fonogramas pirateados, va en detrimento de la economía para los negocios que tienen su patente legal?.

Muchas Gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS

**Entrevista a Funcionario de la Fiscalía Especializada de
Derecho de Autor y Derechos Conexos.**

Objetivo: Recabar información sobre el Derecho de Autor y su procedimiento ante la Jurisdicción penal en la Región de Azuero; para el desarrollo del trabajo de graduación.

1. ¿Qué procedimiento legal se lleva a cabo en esta institución ante el Derecho de Autor y la piratería fonográfica, en relación a los delitos cometidos en base a la distribución al público?

2. ¿Cómo maneja la Fiscalía Superior los delitos contra la propiedad intelectual?

3. ¿Qué pasos hay que seguir al presentar una denuncia formal, ante las Autoridades Competentes, por delitos que provienen de la piratería de la fonografía en la Región de Azuero?

4. ¿De qué manera puede contrarrestarse la piratería?

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS

**Entrevista a Funcionarios de la Dirección de Investigación
Judicial.**

Objetivo: Recabar información sobre el Derecho de Autor y su procedimiento ante la Jurisdicción penal en la Región de Azuero; para el desarrollo del trabajo de graduación.

1. ¿Cuáles son los pasos que sigue la D. I. J., en cuanto recibe una denuncia formal por delitos que provienen de la piratería fonográfica, en la Región de Azuero?.

2. ¿Cuáles son las acciones que ejecuta la D.I.J. para comprobar lo estipulado en la denuncia por pirateo de fonogramas?.

3. ¿Cuántos casos de denuncia de esta índole han recibido en los últimos tres años?

Muchas Gracias por su colaboración.

ANEXOS No. 2

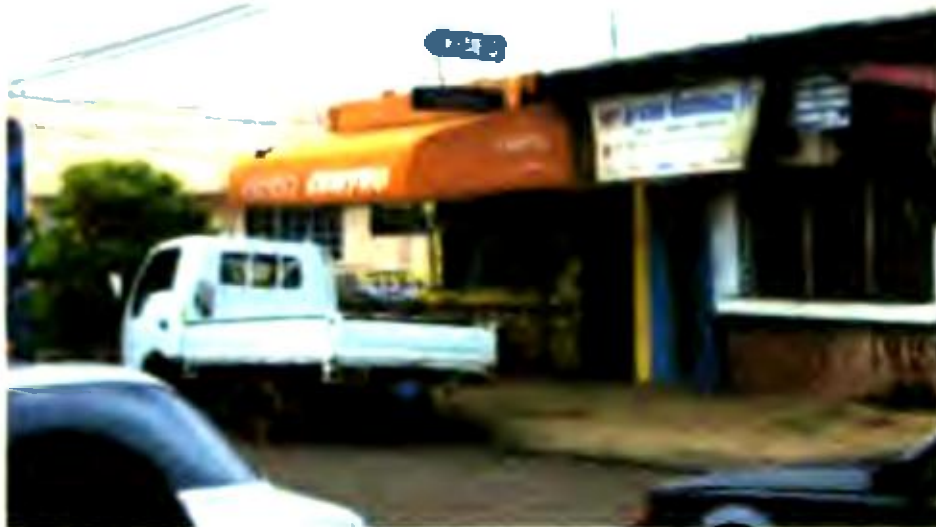
FOTOGRAFÍAS

VIDEO RECREACIONES KNC



VIDEO RECREACIONES KNC en Chitré, Provincia de Herrera, en donde se alquilan DVDs originales y se paga impuestos desde 1991.

VIDEOS EN LA PROVINCIA DE HERRERA



Videos en Chitré, Provincia de Herrera, en donde se alquilan DVDs originales y se paga impuestos.

VENEDORES AMBULANTES



Compra y venta de fonogramas pirateados de manera ambulante y en buhonería.

EXHIBICIÓN DE FONOGRAMAS PIRATAS EN LA CENTRAL DE CHITRÉ



venta de cds
piratas.

Exhibición de fonogramas pirateados en plena Central de Chitré un sábado en la tarde. Febrero, 14 de 2009.

**VENTA MASIVA DE FONOGRAMAS PIRATEADOS EN LA
CENTRAL DE CHITRÉ**



Madre
inculcando a
su hijo a
comprar Cds,
piratas.

Madre de familia inculcando a su hijo a comprar productos ilegales
en plena central de la Ciudad de Chitré. Febrero 14, 2009.